

SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.2 Oposiciones y concursos

	PAGINA	PAGINA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		
Resolución de 22 de julio de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso para cubrir varias plazas de Profesor de Instituto de Idiomas en régimen laboral con carácter fijo.	10.598	

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Josefa Mozos Zamora, referente a los expedientes sancionadores AL-113/94-EP, AL-114/94-EP, AL-127/94-EP, AL-128/94-EP y AL-156/94-EP.

10.604

Resolución de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo la Resolución de archivo al recurso ordinario interpuesto por Automáticos BA, SA, recaída en el expediente núm. 148/95.

10.605

Resolución de 31 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Antonio Guisado Soria, recaída en el expediente sancionador núm. MA/197/95-EP.

10.605

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Orden de 23 de julio de 1996, conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional.

10.607

Resolución de 4 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

10.609

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, interpuesto por Derivados del Propileno, SA.

10.609

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, interpuesto por Lainsa, SA, Limpieza y Acondicionamientos Industriales, SA.

10.609

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA. 10.609

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 719/1993, interpuesto por Martín Casillas, SL. 10.610

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2371/1993, interpuesto por don Pedro Cárdenas Osuna. 10.610

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2790/1993, interpuesto por don Luis Ordóñez Ballesteros. 10.610

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 672/1994, interpuesto por Ertoil, SA. 10.610

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1033/1994, interpuesto por Seop, SL. 10.611

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1754/1994, interpuesto por Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, SE. 10.611

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1792/1994, interpuesto por Martín Casillas, SL. 10.611

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1977/1994, interpuesto por Visionlab, SA. 10.611

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2395/1994, interpuesto por Construcciones Cosean, SL. 10.611

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2596/1994, interpuesto por Prosegur, Transportes de Seguridad, SA. 10.612

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2702/1994, interpuesto por Yogures Andalucés, SA. 10.612

Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1353/1995, interpuesto por Servimax, SA. 10.612

Corrección de errores a la Resolución de 25 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de zonas con especial problemática social (II Parte). (BOJA núm. 81, de 16.7.96). 10.612

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 17 de junio de 1996, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). 10.612

Orden de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Viviendas Sociales de Granada, SA, para la construcción de viviendas en el municipio de Santa Fe (Granada), al amparo del Decreto que se cita. 10.613

Orden de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita. 10.613

Orden de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita. 10.614

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 25 de julio de 1996, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2461/96. 10.615

Orden de 31 de julio de 1996, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio específico entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública, para la formación de los profesionales en las Areas de Salud Pública y Administración Sanitaria. 10.615

Orden de 31 de julio de 1996, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio específico entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública, en materia de investigación y asesoría. 10.615

Resolución de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1852/96, 1854/96, 1880/96 y 1979/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 10.615

Resolución de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1923/96, 1922/96, 1921/96 y 1919/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 10.616

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 10.616

Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 10.622

Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 10.630

Orden de 30 de julio de 1996, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos para la Educación de Adultos, curso 1996/97. 10.639

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3021/96). 10.644

Resolución de 29 de julio de 1996, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la consultoría que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso. (PD. 3004/96). 10.644

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 16 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de varios servicios de transporte escolar y estudiantes. (PD. 3005/96). 10.645

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso, por el sistema de procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 3020/96). 10.646

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 5 de agosto de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, mediante la que se hacen públicas peticiones individuales para el otorgamiento de las concesiones administrativas que se citan. (PD. 3006/96). 10.646

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Resolución sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del Proyecto que se cita. (PP. 2965/96). 10.647

Resolución sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2966/96). 10.648

Resolución sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2992/96). 10.649

Resolución sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2993/96). 10.649

Resolución sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2994/96). 10.650

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

- Anuncio. (PP. 2990/96). 10.651
 Anuncio. (PP. 2991/96). 10.651

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

- Anuncio para contratación de obra. (PP. 3002/96). 10.652

AYUNTAMIENTO DE ROTA (CADIZ)

- Anuncio sobre ampliación del plazo para presentación de ofertas a la subasta de parcela de propiedad municipal Sector P.P.1. Avda. del Descubrimiento. (PP. 3003/96). 10.652

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

- Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2581/96). 10.653
 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2582/96). 10.653
 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2583/96). 10.653

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 11 de julio de 1996, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en el Apeadero Terminal Autobuses de Rota. (PP. 2853/96). 10.653

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAEN)

- Anuncio. (PP. 2886/96). 10.654

AYUNTAMIENTO DE LOJA

- Anuncio de bases. 10.654

I.B. ISIDRO DE ARCENEGUI Y CARMONA

- Anuncio de extravío de título de BUP. (PP. 2791/96). 10.658

I.B. FERNANDO DE HERRERA

- Anuncio de extravío de título de BUP. (PP. 2822/96). 10.658

SDAD. COOP. AND. DE VIVIENDAS GENERAL PRIMO DE RIVERA

- Anuncio de convocatoria. (PP. 2831/96). 10.658

SDAD. COOP. AND. INDUSTRIAL DE LA MADERA SAN JOSE

- Anuncio. (PP. 3008/96). 10.658

2. Autoridades y personal**2.2. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

RESOLUCION de 22 de julio de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso para cubrir varias plazas de Profesor de Instituto de Idiomas en régimen laboral con carácter fijo.

Siendo necesaria la contratación laboral, con carácter fijo, para ocupar plazas en la plantilla de personal docente del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla, pertenecientes al Grupo I del vigente Convenio Colectivo del

Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que le están atribuidas legalmente, acuerda convocar concurso libre, para su provisión de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1. Normas generales.
 1.1. Las plazas objeto del concurso están distribuidas de la siguiente forma:

Area de Griego: 1 plaza tiempo completo.
 Area de Español: 1 plaza tiempo completo.

Area de Inglés: 1 plaza tiempo completo.

1.2. Las condiciones de trabajo del personal que resulte seleccionado se regirán por el Convenio Colectivo vigente para el Personal Laboral de Universidades Públicas de Andalucía y demás legislación laboral que le sea de aplicación a la docencia universitaria y de acuerdo con el Plan de Organización Docente.

1.3. Las condiciones técnicas y temporales de las plazas sujetas a Concurso son las siguientes:

1.3.1. Impartir enseñanza de la lengua que corresponda, exigiéndose para ello el dominio del Idioma a nivel de nativo, tanto oral como escrito.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para participar en este Concurso los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o extranjero, siempre que éste reúna las condiciones exigidas en la legislación vigente de trabajadores en España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Filología o equivalente.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el ejercicio de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos establecidos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla en el impreso normalizado que podrán recoger y presentar en el Registro General, acompañada de un curriculum vitae en el que conste la relación de los méritos del aspirante, acreditados documentalmente. Dicho curriculum se elaborará de acuerdo al cuestionario que se acompaña a esta convocatoria como Anexo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A estos efectos el mes de agosto no se considerará como computable.

3.2. A la instancia se acompañará fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta identificativa del país de origen.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4. Los derechos de participación en esta convocatoria serán de 1.550 pesetas y deberán ingresarse en El Monte Caja de Huelva y Sevilla (oficina principal o sucursal), Clave de entidad: 2098, Clave Sucursal: 0028-0 Oficina de Negocios.

El pago de los mismos se acreditará mediante la cumplimentación por la oficina correspondiente de la parte inferior del impreso de solicitud.

La ausencia de justificación de abono de dichas cantidades implicará la exclusión del proceso selectivo.

4. Admisión de los candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará Resolución en la que se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la anterior Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

5. Comisión de selección.

5.1. La composición de la Comisión de Selección de este Concurso, será la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magfco. de esta Universidad o Excmo. Sr. Vicerrector en quien delegue.

Vocales: Dos Profesores del Instituto de Idiomas a propuesta del Consejo de Centro.

Dos representantes del Comité de Empresa.

Secretario: Sr. Jefe de la Sección de Planificación del PAS.

La composición de la Comisión Suplente será idéntica a la de la Comisión Titular.

5.2. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que prestarán su colaboración en sus especialidades técnicas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

En todo caso sus funciones serán únicamente de asesoramiento y propuesta.

A las deliberaciones y trabajos de dichos Asesores así como a las de las posibles Comisiones Técnicas que se celebren, tendrán acceso los miembros del Tribunal que lo deseen.

El Director del Instituto de Idiomas actuará como coordinador de las Comisiones Técnicas Asesoras.

5.3. Las Comisiones Técnicas, en su caso, estarán compuestas necesariamente por el Director del Instituto de Idiomas que representará al Presidente de la Comisión de Selección, el Secretario de la Comisión de Selección, que actuará como tal en la Comisión Técnica, y dos vocales especialistas propuestos por el Instituto de Idiomas y nombrados por la Comisión de Selección.

5.4. La Comisión de Selección adoptará medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones que el resto de los demás participantes para el caso en que se acuerde la celebración de una prueba. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

6. Desarrollo del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reclamaciones, la Comisión de Selección examinará los currícula presentados por los aspirantes, valorándose dicho concurso de acuerdo al siguiente baremo:

6.1. Conocimiento del idioma a impartir. Puntuación de 0 a 10 puntos.

Dominio del idioma, conocimiento de su entorno cultural y correspondencia con la docencia del Instituto de Idiomas.

La valoración de este apartado será realizada directamente por la Comisión de Selección, a propuesta de la Comisión Técnica, que realizará una entrevista personal a los candidatos.

Para proseguir la Comisión valorando el resto de los apartados, el candidato debe conseguir al menos 4 puntos en este apartado. En otro caso, no será propuesto.

6.2. Curriculum vitae. Puntuación de 0 a 15 puntos.

6.2.1. Expediente académico (Licenciado o equivalente) de 0 hasta 4 puntos.

6.2.2. Grado de Licenciado, cursos de Tercer Ciclo, Máster o equivalente de 0 hasta 3 puntos.

6.2.3. Doctorado, de 0 hasta 4 puntos según calificación Tesis.

6.2.4. Cursos de especialización de 0 hasta 4 puntos.

6.3. Actividad docente. Puntuación de 0 a 35 puntos.

6.3.1. Servicios prestados en la Universidad de Sevilla por años y cursos de servicios directamente relacionados con el perfil de la plaza objeto del concurso de 0 hasta 15 puntos.

6.3.2. Experiencia en la docencia del idioma a impartir: Docencia universitaria y de otro tipo, no valorada en el apartado anterior. De 0 hasta 10 puntos.

6.3.3. Informe de la Sección a que pertenece la plaza, aprobado por el Consejo de Centro del Instituto de Idiomas, sobre la actividad docente del candidato, de 0 hasta 10 puntos.

7. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas deberán presentar la documentación exigida en el plazo que se indique, una vez concluido el proceso selectivo.

Si dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que se carece de alguno de los

requisitos señalados en la base 2, no se procederá a la formalización de los contratos y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8. Propuesta de nombramiento.

Una vez presentada la documentación oportuna, la relación de aprobados se elevará al Excmo. Sr. Rector Magfco. de esta Universidad para proceder al nombramiento correspondiente.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 1996.- El Rector, Miguel Florencio Lora.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Entidad Emisora **Q41180011971** Identificación **765**

1. CONVOCATORIA

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

Fiscalía o categoría a la que aspira		Código
Tipo: Laboral <input type="checkbox"/>	Sistema Acceso: P. Interna <input type="checkbox"/>	
Funcionario <input type="checkbox"/>	Libre <input type="checkbox"/>	Minusval. <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>	

2. DATOS DEL SOLICITANTE

D. N. I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
F. NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	MINUSVALIA PORCENTAJE <input type="checkbox"/> %	Adaptación Solicitada
DOMICILIO: Calle o plaza y número			C. POSTAL
DOMICILIO: Municipio	DOMICILIO: Provincia	TELÉFONO con prefijo	
TITULACION:	FECHA DE OBTENCION		

3. MERITOS ALEGADOS EN FASE DE CONCURSO (En el caso que se establezca en Convocatoria)

Antigüedad (en meses) <input type="checkbox"/>	Grato Consolidado <input type="checkbox"/>	Nivel del Puesto <input type="checkbox"/>	Meses trabajados como interino <input type="checkbox"/>
--	--	---	---

4. OTROS DATOS A CONSIGNAR (Estos apartados sólo se rellenarán cuando expresamente lo señalen las convocatorias)

4 A	4 C
4 B	4 D

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos todos los datos consignados en la misma.

En a de de 19.....
 (firma)

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

JUSTIFICACION DE INGRESOS DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION (Sólo en el caso de que lo establezca la convocatoria)

 Oficina Principal y Sucursales Clave Entidad: 2098 Clave Sucursal: 0028-0 Oficina de Negocios Sevilla, a de de 199..... firma del interesado

INGRESADO EN: (Sello Entidad Bancaria, fecha y firma)
--

INTERESADO

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura utilizando mayúsculas.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.
- No olvide abonar los derechos de participación cuando éstos se exijan en la convocatoria. Recuerde que la falta de abono de los mismos implicará la exclusión del solicitante.
- En el apartado «código» no debe especificar ningún dato.
- En el apartado minusvalía hacer constar el porcentaje de la misma.
- En el apartado «Adaptación solicitada» deberá hacer constar el minusválido si necesita alguna adaptación para la realización del ejercicio.

- En los apartados 4A, 4B, 4C, 4D sólo hará constar la información que, en su caso, solicite la convocatoria.
- Se recomienda la lectura atenta de las Bases de la Convocatoria con anterioridad a la cumplimentación de la presente solicitud.
- Si tiene dudas consúltelas en la Sección de Planificación de Personal de Administración y Servicios. Recorrido, C/ San Fernando, 4.

Antes de presentar esta solicitud, por favor, verifique:

- Si la ha firmado.
- Si ha abonado los derechos de examen (en caso que sea exigible).
- Si aporta copias del DNI.
- Si ha completado todos los datos exigibles.
- Si aporta la documentación complementaria (en su caso).



UNIVERSIDAD de SEVILLA

CURRICULUM ACADEMICO

EXCMO. Y MAGFCO. SR.:

Convocadas a Concurso-Oposición Público de Méritos, plazas de Profesores del Instituto de Idiomas en esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS.

A) DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre _____ Lugar y fecha expedición _____
D.N.I. o Pasaporte _____ Localidad _____
Residencia: Provincia _____ Localidad _____
Domicilio _____ C.P. _____ Tfno _____
¿Ocupa algún puesto de trabajo fuera de la Universidad? ¿Dónde?

B) DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA:

Plaza _____
Dedicación _____
Fecha de convocatoria _____

El abajo firmante, declara que todos los datos expuestos en la presente instancia-curriculum, son ciertos y que reúne las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, comprometiéndose, en caso de obtenerla, a realizar las actividades asignadas a partir del día de la toma de posesión o firma del contrato.

Sevilla, _____
FIRMA,

EXCMO. SR. RECTOR, MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II CURRICULUM PROFESIONAL

1.- EXPEDIENTE ACADEMICO

1.1. TITULACION

LICENCIADO EN _____
FECHA TERMINACION DE LOS ESTUDIOS _____
GRADO DE LICENCIATURA: FECHA _____ CALIFICACION _____
TITULO DE LA TESIS _____
(Este mérito está justificado con el documento nº _____ del curriculum)

1.2. DOCTORADO: UNIVERSIDAD DE _____

TITULO DE LA TESIS _____
FECHA DE LECTURA _____ CALIFICACION _____

1.3. TITULACION NO ESPAÑOLA:

DENOMINACION _____
PAIS _____ EQUIVALENCIA _____
¿ESTA HOMOLOGADO? ¿EN QUE FECHA? _____
(Este mérito está justificado con el documento nº _____ del curriculum)

1.4. TITULACIONES NO FINALIZADAS:

A) TESIS

DIRECTOR DE LA TESIS _____
TEMA _____
FECHA COMIENZO DEL TRABAJO _____
ASIGNATURAS DEL DOCTORADO, CURSOS 19 _____, 19 _____
(Este mérito está justificado con el documento nº _____ del curriculum)

B) OTRAS

2. EXPERIENCIA DOCENTE: Puestos y actividades docentes desempeñados en el idioma a impartir.

a) EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Table with 7 columns: CATEGORIA, ORGANISMO o CENTRO, REGIMEN DE DEDICACION, ACTIVIDAD, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINO, COMPUTO (HOR MESES), ESPECIFICAR Nº PAG. DEL EXPEDIENTE DONDE FIGURA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Josefa Mozos Zamora, referente a los expedientes sancionadores AL-113/94-EP, AL-114/94-EP, AL-127/94-EP, AL-128/94-EP y AL-156/94-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Josefa Mozos Zamora, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo, previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de junio de 1995 se dicta Resolución por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, firmada en virtud de delegación por el Viceconsejero, por el que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por la interesada contra la resolución sancionadora dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Almería y referente a los expedientes sancionadores números AL-113/94-EP, AL-114/94-EP, AL-127/EP, AL-128/94-EP y AL-156/94-EP.

El sentido de la resolución del recurso ordinario fue desestimatorio.

Segundo. Con fecha 20 de septiembre de 1995 se interpone por la interesada recurso de revisión, con fundamento jurídico en el art. 118.1 de la Ley 30/92, contra la resolución anteriormente indicada alegando, resumidamente:

- Que dejó de ser propietaria del establecimiento denominado "Café Bar Ovalo" con fecha de agosto de 1993.

- Que los expedientes sancionadores han caducado de acuerdo con el art. 24.4 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 43.4 de la Ley 30/92.

- Al mismo tiempo solicita que se deje sin efecto la resolución de los recursos citados hasta que se resuelva el recurso de revisión.

Tercero. Con fecha 13 de octubre de 1995 se acuerda por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación no proceder a la suspensión solicitada, fundamentándose en que no concurren las circunstancias del art. 111 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El art. 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que el recurso de revisión sólo podrá interponerse cuando concurra:

"Que al dictarlas se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente".

Las alegaciones de la interesada, fundamentalmente, se refieren a que se ha cometido un error de hecho, ya que ella dejó de ser propietaria del establecimiento denominado "Café Bar Ovalo" en agosto de 1993, es decir, antes de la comisión de los hechos infractores. No obstante, consultado el Excmo. Ayuntamiento de Almería, se nos informa mediante escrito de 15 de abril de 1996, que con fecha 11 de marzo de 1994 solicitó la entidad "Centro C.B.", con la correspondiente autorización de doña Josefa Mozos Zamora, cambio de titularidad del establecimiento indicado, accediéndose a ello con fecha de 21 de marzo de 1994. Evidentemente, en las fechas en las cuales se constata la comisión de las infracciones la titular de la licencia municipal es la recurrente. Igualmente, hemos de manifestar que tanto a lo largo del expediente sancionador como en la fase del recurso ordinario, así como en este recurso de revisión, la interesada no consta que aporte documento alguno que acredite su alegación.

II

Respecto a la alegación de que el expediente está caducado, entendemos que aun en el caso de que así lo fuera, tal cuestión no constituye un error de hecho sino, en todo caso, de derecho.

En este sentido señalamos la Sentencia de 11 de mayo de 1974, Ar. 2216: "(...) No es lícito aplicar la técnica del error de hecho a cuestiones que realmente, de ofrecer algún posible error, sería de derecho, por afectar al sentido e interpretación dado a determinadas normas o fuentes legales, incluso aunque estos hipotéticos errores jurídicos sean manifiestos y patentes, porque lo que marca la frontera para la utilización del recurso extraordinario de revisión, o para la subsanación del posible error, por la Administración en cualquier tiempo, no es el grado de evidencia del mismo, sino el que el mismo incide en el plano de lo puramente fáctico, sin poner en cuestión el tema del derecho aplicable".

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo la Resolución de archivo al recurso ordinario interpuesto por Automáticos BA, SA, recaída en el expediente núm. 148/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la empresa recurrente Automáticos BA, S.A., por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a doce de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la Resolución recurrida, que con fecha 9.11.95 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada por la que se sanciona a Automáticos BA, S.A., con 100.001 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de una infracción, tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativos y de Azar, al carecer la máquina recreativa en cuestión del boletín de instalación debidamente diligenciado para el establecimiento.

Segundo. Notificada la Resolución, la empresa interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

Tercero. No habiendo quedado debidamente identificada en el escrito de recurso la persona que actúa como representante de la empresa, ni acreditada por cualquier medio válido en derecho dicha representación, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le indicamos que debería proceder a la aportación de la acreditación de la representación en el plazo de diez días a partir de la notificación, en virtud del art. 71 de la misma Ley.

Este requerimiento se intentó mediante notificación a Automáticos Bar, S.A., siendo devuelto al haber caducado el acuse de recibo en la oficina de correos correspondiente. Por ello, de acuerdo con el art. 59 de la Ley 30/92, se procedió a realizar la notificación de dicho requerimiento mediante la publicación de edictos en el Ayuntamiento del último domicilio conocido y a su publicación en el Boletín

Oficial de nuestra Comunidad, constando en el expediente la cumplimentación de ambos trámites.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular recursos deberá acreditarse la representación por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El apartado cuarto del artículo mencionado anteriormente indica que ante la falta o ausencia de la acreditación se deberá otorgar un plazo de diez días para que se aporte la documentación o se subsane el defecto.

Una vez transcurrido el plazo sin tener constancia de haberlo hecho se origina el efecto de que no se tiene por efectuado el trámite de interposición del recurso ordinario. El art. 71 de la ya citada Ley 30/92, aplicable igualmente al entender que se trata de un escrito de iniciación, concreta aún más los efectos generados, señalando como tal, el entenderse desistido del recurso, y por tanto la procedencia, sin más trámite, del archivo del mismo. No obstante, se considera, que pese a que no habría obligación de proceder a la notificación del archivo por desestimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la norma legal ya citada, entendemos que tal comunicación, según jurisprudencia anterior y doctrina, es necesaria con el objeto de impedir la aparición de cualquier manifestación de indefensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo archivar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Antonio Guisado Soria, recaída en el expediente sancionador núm. MA/197/95-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Antonio Guisado Soria, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga se dictó, en fecha 9 de junio de 1995, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don José Antonio Guisado Soria una sanción económica consistente en multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, y 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, tipificada como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en virtud de una denuncia de la Policía Local, en la que se puso de manifiesto que el día 30 de marzo de 1995, a las 4,05 horas, el establecimiento público denominado «Bar Botxo», sito en Avda. Martínez Catena, Complejo Sol-Playa, de Fuen-girola (Málaga), se encontraba abierto al público infringiéndose el horario legal de cierre de establecimientos públicos.

Segundo. Notificada la Resolución en fecha 28 de octubre de 1995, el interesado interpone recurso ordinario el día 31 de noviembre de 1995, en el que alega que no es titular del establecimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetado en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos

con arreglo a los artículos 1.216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del mismo tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo. Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que desvirtúe la imputación de las infracciones cometidas.

II

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 14 de noviembre de 1995, constata lo siguiente:

Fundamento de derecho segundo: "El art. 37 de la mencionada Ley configura una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, en las materias objeto de la Ley, previa ratificación en caso de que tales hechos fueran negados por los inculcados. Esta presunción es, desde luego *iuris tantum*, es decir, no configura una verdad absoluta e inmovible, sino que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo".

Fundamento de derecho tercero: "Del contenido normativo del art. 37, de preceptiva interpretación estricta y rigurosa, por encontrarnos ante un precepto que configura la prueba de los hechos que determinan el ejercicio de la potestad sancionadora, se desprenden los siguientes requisitos: a) Que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos; b) La ratificación de los mismos agentes en los hechos, cuando fueran negados por los afectados".

En el presente expediente no se negaron los hechos ni se presentó descargo alguno encaminado a negar la titularidad del establecimiento.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto por don José Antonio Guisado Soria, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Regu-

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1996, conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional.

La Disposición Final Primera del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional, establece que dicho órgano elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado mediante Orden conjunta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales -hoy Trabajo e Industria-, y de Educación y Ciencia.

Habiéndose elaborado dicho Reglamento y determinado su definitiva redacción en la sesión ordinaria de Pleno de 19 de junio de 1996, procede dictar la referida Orden, para dar cumplimiento a lo previsto al respecto.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4, inciso 2.º de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo Andaluz de Formación Profesional,

DISPONE

Artículo 1.º

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional, con el texto elaborado por dicho órgano, que se inserta como anexo.

Artículo 2.º

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE FORMACION PROFESIONAL

CAPITULO I

EL PLENO

Artículo 1.º Constitución.

El Pleno del Consejo Andaluz de Formación Profesional integrado por los miembros a que hacen referencia los artículos 3.º y 6.º del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de los

miembros componentes de cada una de las tres representaciones (Administración de la Junta de Andalucía, Organizaciones Empresariales, Organizaciones Sindicales), y en segunda convocatoria, con la asistencia, al menos, de un tercio de cada una de dichas representaciones.

Artículo 2.º Convocatoria.

1. Las convocatorias de los Plenos serán cursadas por el Secretario del Consejo por orden del Presidente, con una antelación de siete días hábiles a la fecha de la sesión, mediante escrito, con la debida diligencia de salida por el Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria, en el que se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día a tratar, acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente a los temas previstos y de copia del acta de la sesión anterior.

2. El Pleno se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, a petición de una tercera parte de los vocales que lo componen, o por acuerdo de la Comisión Permanente.

3. Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración, debiendo reunir los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, con inclusión en el Orden del Día de los puntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria extraordinaria.

Artículo 3.º Presidencia.

El Presidente en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4.2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, desarrollará las siguientes funciones:

a) Abrirá la sesión y dirigirá el debate cuidando de que los puntos incluidos en el Orden del Día sean tratados con la suficiente diferenciación.

b) Ordenará el derecho de participación en el mismo de cada uno de los asistentes, concediéndoles o retirándoles la palabra, según requiera su mejor desenvolvimiento.

c) Cuidará que se identifiquen, con suficiente precisión, la expresión de opiniones y la formulación de propuestas, y de que sean estas últimas las que se tengan en cuenta en orden a la adopción de acuerdos.

d) En caso de que ejercite su derecho a suspender la sesión, expondrá con toda claridad la causa justificativa de la decisión para su exacta transcripción en el acta.

CAPITULO II

LA COMISION PERMANENTE

Artículo 4.º Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las representaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales y empresariales miembros del Consejo, quedando válidamente constituida con la presencia de al menos un representante por cada una de las representaciones citadas.

2. Para su convocatoria se seguirá el régimen establecido para las sesiones del Pleno previsto en el artículo 2.º del presente Reglamento.

3. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos por los suplentes que expresamente se hayan designado, de entre los miembros titulares o suplentes del Consejo.

4. En aquellos casos en que por la urgencia de su celebración no pudiera ser convocada con la antelación

mínima prevista, quedará válidamente constituida con la presencia de todos sus miembros.

Artículo 5.º Delegación de Presidencia.

Sin perjuicio de la función de sustitución genérica que corresponde al Vicepresidente del Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, la delegación de la Presidencia de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 12.1.a) del mismo podrá efectuarse, bien asimismo de manera genérica, salvo su posible revocación o avocación, bien de modo específico para alguna sesión determinada. En tal caso, el Presidente por delegación podrá justificar dicha condición al iniciarse la sesión de que se trate.

CAPITULO III

ACUERDOS

Artículo 6.º Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

2. Los votos particulares o discrepantes, así como cuando se quiera expresar el sentido de un voto o los motivos de su justificación, se harán constar de modo expreso para su transcripción literal en el acta, o bien aportarse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión, remitiéndose a la Secretaría del Consejo para su incorporación al acta.

Artículo 7.º Urgencia del trámite.

1. No podrá debatirse durante las sesiones ningún punto que no esté incluido en el Orden del Día.

2. En todo caso, se podrá admitir a debate un punto no incluido en el Orden del Día, en los términos establecidos en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.º Actas.

1. El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que, con el visto bueno del Presidente, será aprobada en su caso, en la sesión posterior que corresponda.

2. El acta de las sesiones del Pleno se someterá a la consideración de la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre con posterioridad al mismo, a efectos de su aprobación provisional y ejecución de los acuerdos adoptados, debiendo ser ratificada en el siguiente Pleno que tenga lugar.

3. Los miembros del Consejo podrán solicitar del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en actas.

CAPITULO IV

LAS COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 9.º Constitución.

A tenor de lo establecido en la disposición final primera, segundo inciso, del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, se constituirá en cada una de las provincias de Andalucía una Comisión Provincial de Formación Profesional, para la coordinación y seguimiento de la oferta formativa.

Artículo 10.º Presidencia.

Dicha Comisión estará presidida por el Delegado Provincial de Trabajo e Industria o por el de Educación y Ciencia, por iguales períodos y alternancia que los establecidos para la Presidencia del Consejo Andaluz de For-

mación Profesional por el artículo 4.1 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre.

Artículo 11.º Vocales.

Serán vocales de la Comisión Provincial:

a) Dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefes de Sección, designados respectivamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

b) Dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

c) Dos representantes designados por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 6.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º Suplencias y comunicaciones.

En cada uno de los grupos indicados en el artículo anterior podrá designarse un número igual de suplentes que de vocales titulares. Las mencionadas designaciones, como los ceses, en su caso, surtirán efectos desde la recepción de la comunicación correspondiente en la Secretaría de la Comisión.

Artículo 13.º Secretario.

El Secretario de la Comisión será un funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, designado conjuntamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

Artículo 14.º Funcionamiento.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales será el establecido para la Comisión Permanente y, subsidiariamente, para el Pleno, en el presente Reglamento con sujeción asimismo a la normativa de general aplicación sobre órganos colegiados.

Artículo 15.º Información al Consejo.

El Secretario de cada Comisión Provincial remitirá al Secretario del Consejo Andaluz de Formación Profesional comunicación de las designaciones y ceses de sus vocales, así como copia compulsada de las actas de todas sus sesiones. De dichos nombramientos y ceses, así como del contenido de las indicadas sesiones, se dará cuenta en la primera sesión del Pleno o de la Comisión Permanente del Consejo que se celebre.

Artículo 16.º Orden del Día.

El Presidente de la Comisión Provincial incluirá en el Orden del Día de las sesiones, además de los puntos que considere oportunos por propia iniciativa o por petición de sus vocales con la suficiente anticipación, aquéllos que les sean indicados por la Secretaría del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en ejecución de acuerdo adoptado por el Pleno o por la Comisión Permanente.

CAPITULO V

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.º Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente en el que se determinará su composición y funciones, pudiendo contar con asesores en las sesiones que se celebren.

2. La Presidencia de las Comisiones de Trabajo corresponderá al Vicepresidente del Consejo o representante de la Administración de la Junta de Andalucía por éste designado.

3. Actuará como Secretario el del Consejo, que asistirá con voz pero sin voto, en las sesiones que celebre la Comisión, salvo que en el acuerdo de constitución se establezca otra cosa.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/93 de 30 de diciembre de 1994 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1996, por lo que se regula la convocatoria de Ayudas Públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1996 (BOJA núm. 22, de 15 de febrero de 1996), que a continuación se relacionan, y en las cuantías que en el mismo se indican:

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
C.O. PUNTA EUROPA	ALGECIRAS	MANTENIMIENTO	13.203.300
C.O. NTRA.SRA. DEL CARMEN	BARBATE	MANTENIMIENTO	8.090.500
C.O. AFANAS	CADIZ	MANTENIMIENTO	23.800.000
C.O. SANTA ANA	CHICLANA	MANTENIMIENTO	15.796.550
C.O. COPAD	JEREZ	MANTENIMIENTO	18.164.300
C.O. MONTE CALPE	LA LINEA	MANTENIMIENTO	16.296.500
C.O. AFANAS	MEDINA	MANTENIMIENTO	5.333.900
C.O. FEDER.MINUSV.FISICOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	2.750.000
C.O. LODELMAR	PTO.STA.MARIA	MANTENIMIENTO	13.245.650
C.O. VIRGEN DE LOURDES	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.298.350
C.O. LA JARA	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	11.598.950
C.O. EL CURTIDO	UBRIQUE	MANTENIMIENTO	5.128.750
C.O. EL PUENTE	VILLAMARTIN	MANTENIMIENTO	2.002.000
C.O. UFACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	4.513.300

UPACE P. GRAV.AFECTADOS	JEREZ	MANTENIMIENTO	1.020.000
ASPRODEME R.ADULTOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.600.000
AFANAS R.ADULTOS	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	1.800.000

UPACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	2.974.400

ASPADEMIS	CADIZ	MANTENIMIENTO	2.173.800

Cádiz, 4 de julio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, interpuesto por Derivados del Propileno, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, promovido por Derivados del Propileno, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, rechazando la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de los recursos de alzada, invocada por la Junta de Andalucía, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de Derivados del Petróleo, S.A., representada por el Procurador Sr. Alameda Ureña, promovido contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de octubre de 1989, confirmatorios de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Jaén de 27 de junio anterior por las que en expedientes 615 y 94/88 se apreciaron infracciones graves y leves a la recurrente, con imposición de sanciones de un total de 1.128.000 ptas., declarando que estos actos se ajustan a Derecho por ello deben ser confirmados, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, interpuesto por Lainsa, SA, Limpieza y Acondicionamientos Industriales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, promovido por Lainsa, S.A (Limpieza y Acondicionamientos Industriales, S.A.), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lainsa, S.A. (Limpiezas y Acondicionamientos Industriales, S.A.) contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia dejamos sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993,

promovido por Hoteles Agrupados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 94/93 interpuesto por el Procurador don Angel Díaz de la Serna Aguilar en nombre y representación de la entidad Hoteles Agrupados, S.A., declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto la sanción en el mismo contenida. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 719/1993, interpuesto por Martín Casillas, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 719/1993, promovido por Martín Casillas, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Martín Casillas, S.L., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2371/1993, interpuesto por don Pedro Cárdenas Osuna.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2371/1993, promovido por don Pedro Cárdenas Osuna, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Clavarana Caballero en la representación acreditada de don Pedro Cárdenas Osuna, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 15 de octubre de 1992, que en alzada desestima el interpuesto contra la fecha 7 de mayo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad en Jaén, que aceptando el Acta de Infracción núm. 163/92, de 14 de febrero, impuso al actor la sanción de un millón de pesetas de multa como autor de una falta

calificada de muy grave en grado mínimo conforme a los arts. 5, 8, 11, 36.1 y 37.1.4 por infracción del orden social en materia laboral y anulando por no conformes a derecho, tales actos administrativos, se declara cometida una falta del mismo orden en materia de seguridad e higiene y salud laborales, calificada como grave en grado medio, imponiéndose la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2790/1993, interpuesto por don Luis Ordóñez Ballesteros.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2790/1993, promovido por don Luis Ordóñez Ballesteros, sobre Autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debe declarar y declara, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.a) de la Ley Jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ordóñez Ballesteros, en su propio nombre, contra la resolución dictada, en fecha 28 de septiembre de 1993, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, que desestimó la solicitud de declaración de toxicidad y peligrosidad del puesto de trabajo que desempeña el recurrente como Analista de Laboratorio con adscripción a Personal Laboral, por carecer esta Sala de competencia para el conocimiento del mismo, emplazando a las partes de este recurso para que, en el plazo de treinta días, se personen ante el Juzgado de lo Social de los de Granada que corresponda por el turno de reparto; sin expreso pronunciamiento en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 672/1994, interpuesto por Ertoil, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 672/1994, promovido por Ertoil, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando el recurso formulado por la compañía «Ertoil, S.A.», contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1033/1994, interpuesto por Seop, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1033/1994, promovido por Seop, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1033/94, interpuesto por la Procuradora doña M.^ª Angeles Muñoz Serrano en nombre y representación de la entidad Seop, S.A., declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción en el mismo contenida. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1754/1994, interpuesto por Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, SE.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1754/1994, promovido por Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra las Resoluciones objeto de esta sentencia, las que hemos de confirmar por ser acordes con el orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1792/1994, interpuesto por Martín Casillas, SL.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1792/1994, promovido por Martín Casillas, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contra las Resoluciones objeto de la presente, las que han de confirmarse por ser acordes con el orden jurídico. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1977/1994, interpuesto por Visionlab, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1977/1994, promovido por Visionlab, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso formulado por la compañía Visionlab, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia debemos anular y anulamos dichas resoluciones dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2395/1994, interpuesto por Construcciones Cosean, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2395/1994, promovido por Construcciones Cosean, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escudero Morcillo, en nombre de Construcciones Cosean, S.L., contra los actos administrativos referidos en

el Primer Fundamento de esta sentencia, al hallarse los mismos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2596/1994, interpuesto por Prosegur, Transportes de Seguridad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2596/1994, promovido por Prosegur, Transportes de Seguridad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de Prosegur, Transportes de Seguridad S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 17.10.1994, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por su Delegación Provincial en Sevilla, que impuso a la actora la sanción de 500.000 pesetas y que confirmamos, al hallarse ajustada a derecho. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2702/1994, interpuesto por Yogures Andaluces, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2702/1994, promovido por Yogures Andaluces, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando en parte el recurso formulado por la compañía «Yogures Andaluces, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución en cuanto sanciona a la conducta de la actora como infracción grave, declarando procedente la sanción como infracción leve, imponiendo la sanción en su grado mínimo en cuantía de 5.000 pesetas, sin que haya lugar a otro pronunciamiento y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1353/1995, interpuesto por Servimax, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1353/1995, promovido por Servimax, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Servimax, S.A. contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla si bien fijando la sanción en 300.000 pesetas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CORRECCION de errores a la Resolución de 25 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de zonas con especial problemática social (II Parte). (BOJA núm. 81, de 16.7.96).

Advertido error en el sumario de la Resolución de referencia a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8.194, columna izquierda, donde dice: «... ayudas en materia de inmigrantes, ...», debe decir: «... ayudas en materia de Zonas con Especial Problemática Social (II Parte), ...».

Sevilla, 30 de julio de 1996

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de junio de 1996, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 8 de febrero de 1994, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), por importe de 10.000.000 pesetas, para la Redacción y Seguimiento del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico y Catálogo de Elementos Protegidos.

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de junio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Viviendas Sociales de Granada, SA, para la construcción de viviendas en el municipio de Santa Fe (Granada), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Jesús Mellado González, en representación de la entidad promotora Visogsa, se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «65 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Santa Fe (Granada)».

Con fecha 4 de julio de 1995, el expediente 18-1-0062/94, correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la empresa «Viviendas Sociales de Granada, S.A.» (Visogsa) en Santa Fe (Granada), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de veintidós millones, ciento cuarenta y cinco mil, doscientas veintidós pesetas (21.145.222).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos

de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Granada

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Luis Fernández Ríos, en representación de la entidad promotora «Gestión Municipal de Viviendas, S.A.» (GMUVISA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «61 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Con fecha 29 de junio de 1995, el expediente 11-1-0062/95 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régi-

men Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Empresa «Gestión Municipal de Viviendas, S.A.» (GMUVISA), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de diecinueve millones, doscientas veintiséis mil, cincuenta y tres pesetas (19.226.053).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Luis Fernández Ríos, en representación de la entidad promotora «Gestión Municipal de Viviendas, S.A.» (GMUVISA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «32 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Con fecha 30 de junio de 1995, el expediente 11-1-0067/95 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Empresa «Gestión Municipal de Viviendas, S.A.» (GMUVISA), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de once millones, setecientos setenta y tres mil, doscientas sesenta pesetas (11.773.260).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los

importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de julio de 1996, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2461/96.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2461/96, interpuesto por doña Rosa Benavides Ortigosa, en nombre y representación de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, contra el Decreto 156/96 de 7 de mayo (BOJA 18.6.96) sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, dentro del plazo concedido al efecto,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2461/96.

Segundo. Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 31 de julio de 1996, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio específico entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública, para la formación de los profesionales en las Areas de Salud Pública y Administración Sanitaria.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio específico entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, para la formación de profesionales de la Consejería de Salud en las Areas de Salud Pública y Administración Sanitaria.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 31 de julio de 1996, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio específico entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública, en materia de investigación y asesoría.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio específico entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, en materia de investigación y asesoría.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1852/96, 1854/96, 1880/96 y 1979/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se han interpuesto por doña Asunción Vigil López,

doña M.ª José Trassierra Sánchez, doña Emilia Galindo García y don Carlos J. Pérez Candel, recursos contenciosos-administrativos núms. 1852/96, 1854/96, 1880/96 y 1979/96, respectivamente, contra Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del SAS, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contenciosos-administrativos núms. 1852/96, 1854/96, 1880/96 y 1979/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 24 de julio de 1996.- El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1923/96, 1922/96, 1921/96 y 1919/96, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se han interpuesto por don Adolfo Ortega Alarcón, doña Inmaculada López Fernández, doña M. Pilar Aguilar Viedma y doña Inmaculada Ruiz Lucena, recursos contenciosos-administrativos núms. 1923/96, 1922/96, 1921/96 y 1919/96, respectivamente, contra Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del SAS, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contenciosos-administrativos núms. 1923/96, 1922/96, 1921/96 y 1919/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 24 de julio de 1996.- El Director General, José de Haro Bailón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE del 20 de febrero), establece que el citado Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Por consiguiente, y hasta tanto no se dicte en Andalucía la normativa correspondiente, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, es de plena aplicación en nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante, se hace necesario establecer un desarrollo complementario de la normativa básica estatal en determinados aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de estos Centros.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. 1. La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los Centros privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

2. Asimismo, también será de aplicación a los Centros específicos de Educación Especial.

II. Proyecto de Centro

Artículo 2. 1. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria dispondrán de autonomía organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto de Centro.

2. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

3. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria elaborarán un Proyecto de Centro. En su elaboración deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores que, en todo caso, deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos y alumnas.

4. El Proyecto de Centro, que será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3. 1. Las Finalidades Educativas del Centro deberán reflejar el conjunto de metas o fines por el que opta la comunidad escolar ante el hecho educativo que debe afrontar, dentro del marco legal establecido en la normativa vigente.

2. En aquellas Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria en que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia no hayan definido sus Finalidades Educativas del Centro, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, profesores y padres, a título individual o colectivo, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3. En el caso de Centros que por cualquier circunstancia no tengan constituido el Consejo Escolar, la Comisión a que se refiere el punto anterior deberá formalizarse en el plazo de quince días a partir de la constitución de dicho Consejo Escolar.

4. Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del mismo antes de la finalización del mes de marzo del correspondiente curso académico.

Artículo 4. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del profesorado de un Centro docente, y tiene como objetivo alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de la etapa en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

Artículo 5. 1. En las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria se elaborará el Proyecto Curricular de Centro.

2. La elaboración del Proyecto Curricular de Educación Infantil se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro y la secuenciación de contenidos en la Educación Infantil (BOJA de 6 de mayo).

3. La elaboración del Proyecto Curricular de Educación Primaria se llevará a cabo según lo regulado en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA del 12 de diciembre).

4. Hasta tanto los Centros docentes no realicen su propia secuenciación de contenidos, se aplicará la establecida en los correspondientes anexos de las Ordenes anteriormente mencionadas.

Artículo 6. La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento se regulará por normativa específica.

III. Plan Anual de Centro

Artículo 7. Desde el inicio de la actividad escolar en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades de puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a que se refiere la presente Orden elaborarán un Plan Anual de Centro.

Artículo 8. 1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario y criterios pedagógicos en que se fundamenta su elaboración, calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores que incluirá las actuaciones a llevar a cabo en el Centro por el correspondiente Equipo de Orientación Educativa. Para su elaboración se tendrán en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los padres y madres y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades complementarias y extraescolares.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios (BOJA del 13 de septiembre).

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985 (BOJA del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

j) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro.

Artículo 9. 1. Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en este artículo.

2. El Equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que los Equipos de Ciclo y el Claustro deberán realizar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes del Plan Anual de Centro.

3. Los padres y alumnos y, cuando las haya, las Asociaciones de Padres de Alumnos, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su aprobación.

6. El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro.

7. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes de la finalización del mes de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y

Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8. Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas revisiones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando, entre otros datos, estadística sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

IV. Memoria Final de Curso

Artículo 10. 1. La Memoria consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Equipos de ciclo, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Equipos de ciclo serán incluidos en la Memoria Final.

3. Con base en las valoraciones realizadas por los Equipos de ciclo, el Claustro de Profesores evaluará los resultados de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que se incluirá en la Memoria Final de Curso, y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4. Las Asociaciones de Padres de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5. Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6. El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Orden.

7. Las conclusiones más relevantes de la Memoria, así como las aportaciones que, en su caso, hayan realizado las Asociaciones de Padres de Alumnos, se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue informada, junto con una certificación del acta de la misma.

8. El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia elaborará un informe que incorporará las conclusiones más relevantes de la Memoria remitidas por los Centros, que será enviado a la Viceconsejería de Educación y Ciencia. En la evaluación externa que proceda hacer en su día, se tendrán en cuenta dichas conclusiones, así como el contenido de la Memoria Final de Curso.

V. Organos de Gobierno

1. Organos unipersonales

Artículo 11. 1. Las Escuelas Públicas de Educación Infantil y los Colegios Públicos de Educación Primaria tendrán los órganos unipersonales de gobierno que se recogen en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

2. Organos Colegiados

Artículo 12. Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria tendrán los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

Artículo 13. La composición, funciones y constitución de estos órganos colegiados se regulará por normativa específica.

VI. Organos de Coordinación Docente

Artículo 14. 1. En las Escuelas Públicas de Educación Infantil y en los Colegios Públicos de Educación Primaria existirán los órganos de coordinación docente establecidos en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, si bien la Comisión de Coordinación Pedagógica se denominará Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

Artículo 15. 1. Cada tutor celebrará durante el mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor se incluirá una hora a la semana de obligada permanencia en el Centro educativo, que se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres.

VII. Integración de alumnos con necesidades educativas especiales

Artículo 16. 1. El maestro de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales tendrá las siguientes funciones:

a) La realización, junto con el tutor, de las adaptaciones curriculares necesarias para los alumnos de Educación Primaria con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y disposiciones que lo desarrollen.

b) La elaboración de programas generales, adaptados o de desarrollo individual que se requieran para la correcta atención de los alumnos que lo necesiten.

c) El seguimiento de esos programas en cada uno de los alumnos que lo necesiten.

d) La realización de los aspectos concretos de los programas que requieran una atención individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

e) La orientación a los maestros-tutores de los alumnos atendidos en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto de dichos alumnos, así como en aquellas orientaciones de carácter preventivo de posibles dificultades que, con carácter general, pudieran surgir en el resto de los alumnos y alumnas del grupo.

f) La elaboración de material didáctico.

g) La colaboración con el maestro-tutor del aula en la orientación a los padres y madres de los alumnos que

atienden, con vistas a lograr una participación activa en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

2. El maestro de apoyo a la integración podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro, o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial.

El maestro de apoyo a la integración con carácter itinerante podrá participar en los Claustros de Profesores y en los Equipos de ciclo de los Centros, cuando se considere conveniente para la mejor atención a los alumnos.

3. La mayor parte del programa de integración debe desarrollarse dentro del aula y con todo el grupo, lo que supone que habrá que diseñar un modelo de organización que implique el planteamiento de actividades que puedan ser abordadas a diversos niveles con los alumnos y alumnas.

Existen además otras actividades que, debido a sus peculiaridades, resultan más eficaces realizadas fuera del grupo/clase, durante breves períodos de tiempo, de forma individual, o en pequeños grupos. Se incluirán en estas actividades:

- a) Tratamiento logopédico.
- b) Rehabilitación física.
- c) Determinados programas de atención.
- d) Programas de estimulación.

4. Al maestro de apoyo a la integración no le será asignada la tutoría, ya que el tutor o tutora de los alumnos será a todos los efectos el del grupo en el que éstos están integrados.

VIII. Evaluación

Artículo 17. La evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en la Educación Primaria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993 (BOJA del 23), sobre evaluación en Educación Infantil y en Educación Primaria, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IX. Horarios

Artículo 18. 1. El Jefe de Estudios elaborará una propuesta de horario, que deberá confeccionarse de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dicha propuesta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.
- b) El horario individual de cada profesor.
- c) El horario de los alumnos.

2. Asimismo, el Secretario elaborará la propuesta de horario del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Artículo 19. 1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro, en el Proyecto Curricular y en el Plan Anual de Centro.

2. El horario general del Centro deberá especificar:

a) El horario y condiciones en las que el Centro podrá permanecer abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo para cada una de las etapas o ciclos.

c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

Artículo 20. 1. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral de los funcionarios públicos docentes (BOJA del 11), según la cual los maestros permanecerán en el Centro treinta horas semanales. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición de los maestros para la preparación de actividades docentes, o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la atención directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo, incluidos los recreos, y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

3. La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, sin menoscabo de que al menos una hora a la semana se procure en la medida de lo posible la coincidencia de todo el profesorado con el objeto de asegurar la coordinación y el funcionamiento de los distintos órganos de coordinación docente. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesores, preferentemente relacionadas con la elaboración del Proyecto de Centro, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada maestro o maestra realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

- Reuniones de los Equipos de ciclo y, en su caso, con los Departamentos del Instituto de Enseñanza Secundaria al que se encuentra el Centro adscrito.

- Actividades de tutoría, así como coordinación con los Equipos de Orientación Educativa, para lo cual se dedicará una hora semanal.

- Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.

- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.

- Actividades complementarias y extraescolares.

- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos, a la orientación escolar, al refuerzo educativo de los mismos y a las adaptaciones curriculares.

- Organización y mantenimiento del material educativo.

- Actividades de los órganos unipersonales en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

Artículo 21. 1. A fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno en los Centros de seis o más unidades, se podrán aplicar las siguientes reducciones horarias:

- a) Director.
 - Hasta nueve horas lectivas semanales.
- b) Jefe de Estudios y Secretario, cuando los haya.
 - Hasta ocho horas lectivas semanales.

2. Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Orden, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. 1. La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y áreas al profesorado dentro de cada nivel, ciclo o modalidad la realizará el Director o Directora del Centro en la primera semana del mes de septiembre, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquiera de los tres ciclos de la Educación Primaria o del segundo ciclo de la Educación Infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos con que lo inició.

3. La asignación de los restantes cursos y grupos de alumnos, en caso de no existir acuerdo entre los maestros y maestras que opten a los mismos, la llevará a cabo el Director o Directora del Centro de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Miembros del equipo directivo que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la Educación Primaria, o en el segundo si no fuera posible, con el propósito de evitar la actuación de un excesivo número de maestros en los grupos de alumnos del primer ciclo.

b) Restantes maestros que se ordenarán aplicando sucesivamente los siguientes criterios: Mayor antigüedad como propietario definitivo en el Centro; en caso de empate, mayor antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera; de persistir el empate, menor número de registro de personal o de orden de lista.

4. Los maestros y maestras que impartan las áreas de Educación Física y Música lo harán preferentemente en aquellos cursos y grupos cuyo tutor ostente un cargo como órgano unipersonal o realice otras tareas de coordinación docente. Una vez cubierto el horario de estos grupos, se les encomendará la docencia en los restantes, comenzando por los de tercer ciclo de forma descendente.

5. A los maestros y maestras que impartan el área de Idioma se les asignarán cursos y grupos del segundo y tercer ciclo.

6. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo (BOJA del 21 de mayo), la adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del Centro, siempre que se posea la habilitación correspondiente.

Artículo 23. 1. El monitor escolar, el educador de disminuidos, el monitor cuidador de Educación Infantil (especialista en Puericultura) y, en general, el personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los Centros públicos deberán realizar la jornada de trabajo establecida en su correspondiente Convenio.

2. Dicho personal realizará las funciones establecidas en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

3. Con respecto al control de la jornada y del horario del personal de administración y servicios, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 24. El horario semanal de los alumnos para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA del 12 de diciembre).

Artículo 25. En la elaboración de los horarios de los alumnos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La jornada escolar en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria será, para los alumnos, de veinticinco horas semanales para el desarrollo del currículo.

b) La distribución de las áreas en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

c) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.

d) En aquellos Colegios en los que se imparta la Educación Infantil y la Educación Primaria se procurará que los períodos de recreo correspondientes a los ciclos segundo y tercero de la Educación Primaria y, en su caso, al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, no coincidan con los de la Educación Infantil.

Artículo 26. 1. El Director o la Directora aprobará los horarios generales del Centro, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el de los alumnos, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar los horarios tanto el general del Centro, como el individual de los profesores y del personal de administración y servicios, así como el de los alumnos y proponer las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 apartado h) del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

Disposición adicional primera. 1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2. El currículo a impartir en la etapa de Educación Primaria será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Primaria en Andalucía (BOJA del 26 de enero de 1993).

3. Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que

dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia e Interior del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación.

4. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, que opten por que sus hijos reciban esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de agosto de 1995 (BOJA del 2 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las valoraciones del aprendizaje correspondiente.

6. La evaluación de las enseñanzas de otras Confesiones Religiosas en la Educación Primaria se ajustará a lo establecido en las normas que dispongan la publicación de los currículos correspondientes, haciéndose constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico de los alumnos.

Disposición adicional segunda. La presente Orden será también de aplicación a los Centros docentes privados, sin perjuicio de que adapten el contenido de la misma a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula, no siéndoles en ningún caso de aplicación los apartados V.1 y VI.

Disposición transitoria primera. 1. Los Colegios Públicos de Educación Primaria autorizados transitoriamente a la impartición del primer ciclo completo de la Educación Secundaria Obligatoria serán adscritos por la Consejería de Educación y Ciencia a un Instituto de Enseñanza Secundaria.

2. En dichos Centros existirá también un Coordinador del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. En aquellos casos en que el Centro imparta solamente el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, el Coordinador a que se refiere el punto anterior, durante el curso 1996/97, asumirá tareas relacionadas con el octavo curso de la Educación General Básica.

4. Además de las funciones asignadas, con carácter general, el Coordinador del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de los Colegios Públicos de Educación Primaria deberá coordinar, en su caso, sus actuaciones con el Jefe de Estudios del Instituto de Enseñanza Secundaria al que el Centro esté adscrito, a fin de garantizar una adecuada coordinación académica entre ambos Centros.

Disposición transitoria segunda. En la elaboración de los horarios de los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios Públicos de Educación Primaria autorizados transitoriamente a la impar-

ción de dicho ciclo educativo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. No obstante, la jornada escolar para el año académico 1996/97 incluirá, al menos, dos tardes a la semana para el alumnado del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Este modelo de jornada se extenderá al segundo curso a partir del año escolar 1997/98.

b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive.

c) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos. No obstante se podrán establecer períodos lectivos de distinta duración, siempre que se respete el cómputo semanal establecido para cada área.

d) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar modelos de jornada distintos al establecido en la letra a) anterior, cuando circunstancias excepcionales derivadas de las necesidades de escolarización del Centro así lo aconsejen.

e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.

Disposición transitoria tercera. Los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se integrarán en el Colegio de Educación Primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes, a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Disposición final tercera. Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares y las Asociaciones de Padres de Alumnos contarán con el asesoramiento de dicho Servicio de Inspección.

Disposición final cuarta. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final quinta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 21 de febrero), establece que el citado Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Por consiguiente, y hasta tanto no se dicte en Andalucía la normativa correspondiente, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, es de plena aplicación en nuestra Comunidad Autónoma para los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen especial.

No obstante, se hace necesario establecer un desarrollo complementario de la normativa básica estatal en determinados aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de estos Centros.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los Centros que impartan enseñanzas de régimen especial.

II. Proyecto de centro

Artículo 2. 1. Los Centros a los que se refiere la presente Orden dispondrán de autonomía organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto de Centro.

2. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro.

Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

3. Los Centros que imparten enseñanzas de régimen especial elaborarán un Proyecto de Centro. En su elaboración deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores que, en todo caso, deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos y alumnas.

4. El Proyecto de Centro, que será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de etapa y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3. 1. Las Finalidades Educativas del Centro deberán reflejar el conjunto de metas o fines por el que opta la comunidad escolar ante el hecho educativo que debe afrontar, dentro del marco legal establecido en la normativa vigente.

2. En aquellos Centros que impartan enseñanzas de régimen especial en que se autorice la aplicación de la

nueva ordenación del sistema educativo a partir del curso académico siguiente, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, profesores, padres y alumnos, a título individual o colectivo, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3. Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del mismo antes de la finalización del mes de marzo del correspondiente curso académico.

Artículo 4. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del profesorado de un Centro docente, y tiene como objetivo alcanzar las capacidades previstas en los objetivos en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

Artículo 5. 1. En los Centros de enseñanzas de régimen especial a los que se autorice la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo se iniciará o, en su caso, se continuará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. La elaboración del Proyecto Curricular del grado elemental de música se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros y la distribución horaria de las distintas asignaturas del grado elemental de música en Andalucía (BOJA de 10 de agosto).

3. La elaboración del Proyecto Curricular del grado medio de música se llevará a cabo según lo que, a tales efectos, regule esta Consejería de Educación y Ciencia.

4. La elaboración del Proyecto Curricular de Arte Dramático se realizará según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de septiembre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, las asignaturas de las diversas especialidades, su distribución horaria y su correspondencia con las materias de las enseñanzas de Arte Dramático en Andalucía (BOJA de 30 de octubre).

5. Por su parte, la elaboración del Proyecto Curricular del grado elemental de Danza se confeccionará según la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de septiembre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y la distribución horaria de las distintas asignaturas del grado elemental de danza en Andalucía (BOJA de 30 de octubre).

6. La elaboración del Proyecto Curricular del grado medio de danza se llevará a cabo de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca esta Consejería de Educación y Ciencia.

7. Finalmente, la elaboración del Proyecto Curricular de las Escuelas de Arte se realizará de acuerdo con lo establecido en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño y al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa que los desarrolla.

Artículo 6. La elaboración del Reglamento de organización y Funcionamiento se regulará por normativa específica.

III. Plan anual de centro

Artículo 7. Desde el inicio de la actividad escolar en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades

extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a que se refiere la presente Orden elaborarán un Plan Anual de Centro.

Artículo 8. 1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario y criterios pedagógicos en que se fundamenta su elaboración, calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los padres y madres, así como el alumnado y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades complementarias y extraescolares elaborada por el Jefe del Departamento correspondiente.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios (BOJA de 13 de septiembre).

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

j) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro.

Artículo 9. 1. Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en este artículo.

2. El Equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que los Departamentos y el Claustro deberán realizar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes de dicho Plan Anual.

3. Los padres y alumnos y, cuando las haya, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su aprobación.

6. El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

7. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes de la finalización del mes de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8. Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas revisiones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadística sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

IV. Memoria final de curso

Artículo 10. 1. La Memoria consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Departamentos, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Departamentos serán incluidos en la Memoria Final.

3. Con base en las valoraciones realizadas por los Departamentos, el Claustro de Profesores evaluará los resultados de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que se incluirá en la Memoria Final de Curso, y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4. Las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estime oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5. Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de sus contenidos.

6. El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Orden.

7. Las conclusiones más relevantes de la Memoria, así como las aportaciones que, en su caso, hayan realizado las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnas se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue informada, junto con una certificación del acta de la misma.

8. El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia elaborará un informe que incorporará las conclusiones más relevantes de la Memoria remitidas por los Centros, que será enviado a la Viceconsejería de Educación y Ciencia. En la evaluación externa que proceda hacer en su día, se tendrán en cuenta dichas conclusiones, así como el contenido de la Memoria Final de Curso.

V. Organos de gobierno

1. Organos unipersonales.

Artículo 11. 1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza, Escuelas Superiores de Arte Dramático, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Secretario y Jefe de Estudios.

2. En los Centros con horario en doble turno y con más de 2.000 alumnos existirá un Jefe de Estudios adjunto.

3. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Real Decreto.

2. Organos Colegiados.

Artículo 12. Los Centros que imparten enseñanzas de régimen especial tendrán los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

Artículo 13. La composición, funciones y constitución de estos órganos colegiados se regulará por normativa específica.

VI. Organos de coordinación docente

Artículo 14. 1. En los Centros que imparten enseñanzas de régimen especial existirán los órganos de coordinación docente establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, anteriormente mencionado, si bien la junta de profesores del grupo se denominará Equipo Educativo y la Comisión de Coordinación Pedagógica se denominará Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

Artículo 15. 1. Cada tutor celebrará durante el mes de noviembre una reunión con todos los alumnos y alumnas y, en su caso, con los padres y madres de los mismos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor se incluirán dos horas a la semana de obligada permanencia en el Centro educativo.

Una de ellas, se dedicará a las entrevistas con los alumnos y, en su caso, con los padres y madres de los mismos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los interesados. La segunda hora se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

1. Departamentos didácticos en los Conservatorios de Música.

Artículo 16. 1. En cada Conservatorio elemental de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo.

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Piano: Piano.

e) Departamento de Lenguaje Musical y Teoría de la Música: Solfeo y Teoría de la Música y Lenguaje Musical. Conjunto Coral y Coro.

2. En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento deben adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

Artículo 17. 1. En cada Conservatorio profesional de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo. Música de Cámara (cuerda). Orquesta.

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Instrumentos de tecla: Piano, Piano complementario y Música de cámara (piano). Clave. Organo.

e) Departamento de Lenguaje Musical: Solfeo y Teoría de la Música y Lenguaje Musical. Conjunto Coral y Coro.

f) Departamento de Composición: Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición e Instrumentación y Formas Musicales. Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento. Acústica. Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte.

2. En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento deben adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

3. Los pianistas acompañantes se integrarán en el Departamento correspondiente a la especialidad en la que desempeñen su labor de apoyo. En el caso de desempeñarla en especialidades correspondientes a más de un Departamento, el Director o Directora del Conservatorio adscribirá a los pianistas acompañantes al que, de acuerdo con las características del Centro, sea más conveniente.

4. En los Conservatorios de Música que se impartan los grados elemental y medio, los Departamentos correspondientes a las especialidades de ambos grados se organizarán conforme a lo establecido en este artículo para los Conservatorios Profesionales.

Artículo 18. 1. En cada Conservatorio superior de Música se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Instrumentos de cuerda-arco: Violín. Viola. Violoncello. Contrabajo y Música de cámara (Cuerda).

b) Departamento de Instrumentos de cuerda pulsada: Arpa. Guitarra. Instrumentos de púa.

c) Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta de Pico y Flauta Travesera. Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón. Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba. Percusión.

d) Departamento de Instrumentos de tecla: Piano y Música de cámara (Piano). Clave. Organo.

e) Departamento de Dirección, Composición y Teoría de la Música: Armonía, Contrapunto y Fuga y Composición e Instrumentación. Dirección de Coro y Dirección de Orquesta. Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento.

f) Departamento de Musicología: Folklore, Gregoriano, Musicología y Rítmica y Paleografía. Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte. Acústica.

g) Departamento de Pedagogía: Pedagogía musical. Pedagogía especializada en las diferentes enseñanzas y Prácticas de Profesorado.

2. En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, el Director o Directora del Conservatorio determinará a qué Departamento debe adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

3. Los profesores pianistas acompañantes se integrarán en el Departamento correspondiente a la especialidad en la que desempeñen su labor de apoyo. En el caso de desempeñarla en especialidades correspondientes a más de un Departamento, el Director o Directora del Conservatorio adscribirá a los profesores pianistas acompañantes al que, de acuerdo con las características del Centro, sea más conveniente.

4. En los Conservatorios superiores de Música que impartan los tres grados de enseñanza, los Departamentos correspondientes a las especialidades de los grados elemental y medio se organizarán conforme a lo establecido en el artículo anterior para los Conservatorios profesionales, y a ellos estarán adscritos los catedráticos y profesores encargados de impartirlas. En cuanto a los Departamentos correspondientes a las especialidades de grado superior, se organizarán conforme a lo establecido para los Conservatorios superiores. No obstante, los catedráticos que impartan enseñanzas únicamente de grado medio conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, podrán adscribirse a los Departamentos de grado superior.

En cualquier caso, aquellos catedráticos o profesores que pertenezcan a ambos Departamentos sólo podrán ser Jefe de uno de ellos.

Artículo 19. 1. Los Departamentos estarán integrados por todos los profesores y profesoras que imparten las asignaturas o especialidades instrumentales incluidas en los mismos.

2. El Jefe de Departamento será designado por el Director o Directora del Centro, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- c) Otros profesores de las asignaturas que integran el mismo.

4.2. Departamentos didácticos en los Conservatorios de Danza.

Artículo 20. En cada Conservatorio de Danza se constituirán, los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Ballet Clásico: Ballet Clásico y Danza Contemporánea.
- b) Departamento de Danza Española: Danza Estilizada, Escuela Bolera, Flamenco, Folklore y Danza Académica.
- c) Departamento de Música: música, así como las distintas asignaturas no contempladas en los Departamentos anteriores.

Artículo 21. 1. Los Departamentos estarán integrados por todos los profesores y profesoras que impartan las asignaturas incluidas en los mismos.

2. El Jefe de Departamento será designado por el Director o Directora del Centro, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) Otros profesores de las asignaturas que integran el mismo.

4.3. Departamentos didácticos en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Artículo 22. 1. En cada Escuela Superior de Arte Dramático se constituirán, cuando proceda en función de las especialidades autorizadas, los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Interpretación: Interpretación, Prácticas de Interpretación, Taller de teatro clásico y Taller de teatro contemporáneo.

b) Departamento de Cuerpo: Acrobacia, Danza, Esgrima, Expresión Corporal, Mimo y Pantomima.

c) Departamento de Voz y Lenguaje: Canto, Dicción y expresión oral, Expresión oral, Introducción al verso, Música, Ortofonía y Prácticas del Verso.

d) Departamento de Escritura y Ciencias teatrales: Adaptación textual, Análisis de textos, Crítica teatral, Dramaturgia, Historia de las artes del espectáculo, Historia de la música y del teatro lírico, Historia del pensamiento, Historia del teatro, Introducción a la Sociología, Literatura dramática, Metodología de la investigación, Prácticas de escritura dramática, Semiología teatral, Taller de crítica, Teoría de la escritura dramática, Teoría y práctica dramática, Teoría y práctica de la escritura dramática, Teoría de la interpretación y Teoría de la pantomima.

e) Departamento de Plástica teatral: Caracterización, Escenografía, Estética, Indumentaria, Indumentaria escénica, Iniciación a la iluminación teatral, Historia del mueble y de las artes decorativas, Máscaras, Teoría e Historia del arte.

f) Departamento de Dirección escénica: Dirección escénica, Espacio escénico, Historia de la puesta en escena, Iniciación al espacio sonoro, Prácticas de dirección actoral y Prácticas de dirección escénica, Producción.

2. El Director o Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático determinará a qué Departamento deben adscribirse las asignaturas no contempladas en el punto anterior.

Artículo 23. 1. Los Departamentos estarán integrados por todos los profesores y profesoras que impartan las asignaturas incluidas en los mismos.

2. El Jefe de Departamento será designado por el Director o Directora del Centro, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) Otros profesores de las asignaturas que integran el mismo.

4.4. Departamentos didácticos en las Escuelas de Arte.

Artículo 24. 1. En las Escuelas de Arte existirán los Departamentos Didácticos de Dibujo Artístico, Dibujo Lineal, Modelado, Historia del Arte, Derecho y Matemáticas, además de un Departamento de Familia Profesional por cada una de las secciones en las que se agrupan las especialidades de artes aplicadas y oficios artísticos.

Asimismo, uno de los Departamentos de Familia Profesional se encargará de coordinar el programa de formación en centros de trabajo.

2. Estarán adscritos a los Departamentos de Dibujo Artístico, Dibujo Lineal, Modelado, Historia del Arte, Derecho y Matemáticas los profesores y profesoras que impartan dichas materias correspondientes a las enseñanzas de artes plásticas y diseño y las que por afinidad les correspondan de la modalidad de Artes del Bachillerato.

3. Estarán adscritos a cada Departamento de Familia Profesional aquellos maestros o maestras de taller que impartan especialidades de la sección correspondiente y las materias que les correspondan del Bachillerato en la modalidad de Artes.

Artículo 25. 1. Los Departamentos estarán integrados por todos los profesores y profesoras que impartan las asignaturas incluidas en los mismos.

2. El Jefe de Departamento será designado por el Director del Centro, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedrático, con destino definitivo en el Centro.
- b) Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en el Centro.
- c) Otros miembros del Departamento.

4.5. Departamentos didácticos en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 26. En cada Escuela Oficial de Idiomas se constituirá un Departamento docente por cada uno de los idiomas que en la misma se impartan.

Artículo 27. 1. El Departamento estará integrado por todos los profesores y profesoras que imparten un mismo idioma.

2. El Jefe de Departamento será designado por el Director de la Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos.
- b) Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) Otros profesores del Idioma.

6. Departamentos de Actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 28. 1. En los Centros que impartan enseñanzas de régimen especial existirá un Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

2. Las funciones de este Departamento serán las establecidas en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, anteriormente mencionado.

VII. Evaluación

1. Conservatorios de Música.

Artículo 29. 1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado en los Conservatorios de Música será continua e integradora aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

2. Se calificará a los alumnos y alumnas, al menos, en tres sesiones de evaluación, que deberán coincidir con el final de cada trimestre.

3. La evaluación en el grado elemental de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 13 al 17 del Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas corres-

pondientes al grado elemental de música en Andalucía (BOJA de 27 de julio).

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 7 de junio), en el grado elemental de las enseñanzas de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos «apto» y «no apto».

5. Hasta tanto se dicte la correspondiente normativa específica para esta Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación en el grado medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los apartados decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados (BOE de 9 de septiembre).

6. Según lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995, anteriormente mencionada, en el primer curso de grado medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

7. En las enseñanzas de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo la calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno o alumna al curso siguiente. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si esta asignatura forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos o alumnas deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

Artículo 30. La evaluación y calificación final de los alumnos y alumnas en el grado elemental y medio de música correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se celebrará en el mes de junio.

2. Conservatorios de Danza.

Artículo 31. 1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en los Conservatorios de Danza se realizará por asignaturas.

2. Se calificará a los alumnos y alumnas, al menos, en tres sesiones de evaluación, que deberán coincidir con el final de cada trimestre.

3. La evaluación en las enseñanzas del grado elemental de danza correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9 al 13 del Decreto 113/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza en Andalucía (BOJA de 28 de octubre).

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 7 de junio), en el grado elemental de las

enseñanzas de danza correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos «apto» y «no apto».

5. En las enseñanzas de danza correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, para poder promocionar de un curso al siguiente del grado elemental será necesario obtener calificación positiva en todas las asignaturas, con excepción de una como máximo. La recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente. Los alumnos que no promocionen al curso siguiente por haber tenido una evaluación negativa en más de una asignatura, deberán cursar de nuevo todas las asignaturas.

Artículo 32. La evaluación y calificación final de los alumnos y alumnas en el grado elemental de danza correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo se celebrará en el mes de junio.

3. Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Artículo 33. 1. La evaluación en las enseñanzas de arte dramático se llevará a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 13 al 18 del Decreto 112/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA de 28 de octubre).

2. De acuerdo con el mencionado Decreto, la evaluación de los aprendizajes se realizará por asignaturas y tendrá un carácter integrador en función del perfil profesional de los alumnos y alumnas.

3. El nivel alcanzado en cada una de las evaluaciones y en la evaluación final se expresará mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Estos sólo se consignarán al obtener la nota media. Se considerarán positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

4. La calificación negativa en tres o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno o alumna al curso siguiente. Cuando no corresponda la promoción al curso siguiente los alumnos únicamente podrán matricularse en las asignaturas que tuvieran pendientes. Los alumnos dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

4. Escuelas de Arte.

Artículo 34. 1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en las Escuelas de Arte se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica de sus enseñanzas.

2. En el caso de impartir enseñanzas correspondientes a la modalidad de Artes del Bachillerato, la evaluación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de septiembre de 1994 (BOJA de 22 de octubre), sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 35. 1. Se calificará a los alumnos y alumnas en tres sesiones de evaluación, que deberán coincidir con el final de cada trimestre, de manera que la calificación otorgada en la tercera evaluación suponga la calificación global del curso. En el caso del alumnado matriculado en especialidades autorizadas para su impartición en régimen intensivo, se calificará al alumnado en, al menos, dos sesiones de evaluación.

2. La calificación que se otorgue a un alumno o alumna en cualquier momento del proceso de evaluación durante

el curso, supondrá la acumulación de las anteriores. Dadas las características progresivas de este tipo de enseñanzas se considera implícita la recuperación en el proceso de aprendizaje.

3. La expresión del nivel alcanzado en cada una de las evaluaciones y en la evaluación final será objeto de las calificaciones cualitativas de «Apto» y «No Apto».

4. No se podrá otorgar la calificación de «No presentado» en la convocatoria de junio a los alumnos y alumnas con matrícula oficial.

5. Los alumnos y alumnas libres serán evaluados, una vez finalizados los exámenes correspondientes a los alumnos oficiales, mediante pruebas elaboradas y calificadas por los Departamentos correspondientes.

6. Garantías procedimentales de la evaluación.

Artículo 36. 1. Los alumnos, o sus padres o tutores, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la discrepancia con la calificación final, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe de Departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor Tutor.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el Proyecto Curricular, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El Jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

Artículo 37. 1. En el caso que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la cali-

ficación final de ciclo o curso obtenida en una materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director o Directora del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El Director o Directora del Centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el Proyecto Curricular y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

d) Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. El Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe del Servicio de Inspección Educativa, y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado.

6. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

VIII. Horarios

Artículo 38. 1. El Jefe de Estudios elaborará una propuesta de horario, que deberá confeccionarse de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dicha propuesta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.
- b) El horario individual de cada profesor.
- c) El horario de los alumnos.

2. Asimismo, el Secretario elaborará la propuesta de horario del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Artículo 39. 1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo

recogido en el Proyecto de Centro, en el Proyecto Curricular y en el Plan Anual de Centro.

2. El horario general del Centro deberá especificar:

a) El horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo para cada una de los grupos.

c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

Artículo 40. 1. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral de los funcionarios públicos docentes (BOJA de 11), según la cual los profesores permanecerán en el Centro treinta horas semanales. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición de los profesores para la preparación de actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

3. La suma de la duración del horario lectivo y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de treinta horas semanales. De ellas, un mínimo de veinticinco se computarán semanalmente como horario regular, debiéndose dedicar la parte de este horario que no sea lectivo a la realización de actividades tales como:

- Reuniones de Departamentos.
- Actividades de tutoría.
- Programación de actividades educativas.
- Servicio de guardia.
- En su caso, seguimiento de las actividades del programa de formación en centros de trabajo.

4. Las restantes horas hasta completar las treinta de obligada permanencia, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Las actividades de formación reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma, a través de las Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesores, preferentemente las relacionadas con el desarrollo de los diseños curriculares de las nuevas enseñanzas contempladas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con un máximo de 70 horas computables a lo largo de todo el curso y sin que ello obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán justificadas, en su caso, por el Centro de Profesores donde se realicen las mismas, debiendo ser informado el Consejo Escolar del Centro.

5. Al menos una hora a la semana se procurará en la medida de lo posible la coincidencia del profesorado integrado en los distintos órganos de coordinación docente, a fin de asegurar la coordinación y el funcionamiento de los mismos.

Artículo 41. 1. Serán funciones de los profesores de guardia las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas.
- c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.
- d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el equipo directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro sanitario en caso de necesidad.

Artículo 42. 1. A fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente se podrán aplicar las siguientes reducciones horarias:

a) Director, Jefe de Estudios y Secretario:

- Hasta seis horas lectivas semanales en Centros con menos de 600 alumnos.
- Hasta nueve horas lectivas semanales en Centros con un número comprendido entre 600 y 1.000 alumnos.
- Hasta doce horas lectivas semanales en Centros con un número comprendido entre 1.000 y 3.000 alumnos.
- Hasta catorce horas lectivas semanales en Centros con más de 3.000 alumnos.
- En las Escuelas de Arte Dramático el Director tendrá una reducción de hasta nueve horas lectivas semanales.

b) Jefe de Departamentos: hasta tres horas lectivas semanales.

c) En el caso de Departamentos con más de 25 profesores, dicha reducción horaria se incrementará en tres horas lectivas semanales.

d) El Jefe de Departamento de familia profesional de las Escuelas de Arte que tenga asignadas las funciones relativas a la coordinación de las actividades del programa de formación en centros de trabajo incrementará en tres horas semanales la reducción horaria.

2. Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Orden, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 43. 1. El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los Centros públicos, deberá realizar la jornada de trabajo establecida en su correspondiente Convenio.

2. Con respecto al control de la jornada y del horario del personal de administración y servicios, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 44. 1. El Director o la Directora aprobará los horarios generales del Centro, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el

de los alumnos, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar los horarios tanto el general del Centro, como el individual de los profesores y del personal de administración y servicios, así como el de los alumnos y proponer las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 apartado h) del Decreto 60/1993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

Disposición adicional primera.

1. La presente Orden será de aplicación a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como a las Secciones de dichas Escuelas, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas.

2. Estas Secciones contarán con un Jefe de Estudios delegado y un Secretario delegado, con funciones análogas a las establecidas para los mismos órganos en las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Dichas Escuelas podrán organizar cursos monográficos sobre los diferentes aspectos de sus enseñanzas de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.

Disposición adicional segunda. Los Centros privados de música autorizados o reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Disposición adicional tercera. Asimismo, los Centros no oficiales de música autorizados o reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Disposición transitoria única. En tanto se mantengan vigentes los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra las calificaciones formulen los alumnos de los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la presente Orden y podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes, a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los

mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

Disposición final tercera. Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares y las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos contarán con el asesoramiento de dicho Servicio de Inspección.

Disposición final cuarta. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y de la Solidaridad en la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final quinta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 21 de febrero), establece que el citado Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Por consiguiente, y hasta tanto no se dicte en Andalucía la normativa correspondiente, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, es de plena aplicación en nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante, se hace necesario establecer un desarrollo complementario de la normativa básica estatal en determinados aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de estos Centros.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los Centros privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Secundaria.

II. Proyecto de Centro

Artículo 2. 1. Los Institutos de Enseñanza Secundaria dispondrán de autonomía organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto de Centro.

2. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

3. Los Institutos de Enseñanza Secundaria elaborarán un Proyecto de Centro. En su elaboración deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores que, en todo caso, deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos y alumnas.

4. En los casos de Institutos de Enseñanza Secundaria que tengan adscritas Secciones de Educación Secundaria Obligatoria, en la elaboración del Proyecto de Centro del Instituto del que dependan deberá tenerse en cuenta las circunstancias concretas de la Sección de acuerdo con las peculiaridades de la población escolar que en la misma se atiende. A tales efectos, en la elaboración de este documento se garantizará la participación del profesorado de la Sección.

5. El Proyecto de Centro, que será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3. 1. Las Finalidades Educativas del Centro deberán reflejar el conjunto de metas o fines por el que opta la comunidad escolar ante el hecho educativo que debe afrontar, dentro del marco legal establecido en la normativa vigente.

2. En aquellos Institutos de Enseñanza Secundaria en que se autorice la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, profesores, padres y alumnos, a título individual o colectivo, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3. En el caso de Institutos de nueva creación la Comisión a que se refiere el punto anterior deberá formalizarse en el plazo de quince días a partir de la constitución de su Consejo Escolar.

4. Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del mismo antes de la finalización del mes de marzo del correspondiente curso académico.

Artículo 4. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del profesorado de un Centro docente, y tiene como objetivo alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de la etapa en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

Artículo 5. 1. En los Institutos de Enseñanza Secundaria se iniciará o, en su caso, se continuará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro.

2. La elaboración del Proyecto Curricular de Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 7 de diciembre) y de 28 de julio de 1994, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas en

la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 16 de agosto).

3. Hasta tanto los Centros docentes no realicen su propia secuenciación de contenidos, se aplicará la establecida en el Anexo de la Orden de 28 de octubre de 1993, anteriormente mencionada.

4. La elaboración del Proyecto Curricular de Bachillerato se llevará a cabo según lo regulado en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA de 10 de agosto).

5. Por su parte, en la elaboración del Proyecto Curricular correspondiente a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica se estará a lo dispuesto en lo que, a tales efectos, ha regulado la Consejería de Educación y Ciencia en las respectivas Ordenes por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centro para dichos ciclos formativos.

Artículo 6. La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento se regulará por normativa específica.

III. Plan Anual de Centro

Artículo 7. Desde el inicio de la actividad escolar en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a que se refiere la presente Orden elaborarán un Plan Anual de Centro.

Artículo 8. 1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario y criterios pedagógicos en que se fundamenta su elaboración, calendario y jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores que incluirá, en su caso, las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria impartidas en la Seción que pudiera tener adscrita.

d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con el Departamento de Orientación y los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que, en su caso, realicen los padres y madres, así como el alumnado y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

e) Programación de actividades complementarias y extraescolares elaborada por el Jefe del Departamento correspondiente.

f) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios (BOJA de 13 de septiembre).

g) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos en la vida escolar del Centro.

h) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

i) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

j) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro.

Artículo 9. 1. Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en este artículo.

2. El Equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que los Departamentos y el Claustro deberán realizar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes de dicho Plan Anual.

3. Los padres y alumnos y, cuando las haya, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su aprobación.

6. El Director o Directora del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

7. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director o Directora del Centro enviará, antes de la finalización del mes de noviembre, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

8. Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas revisiones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadística sobre absentismo y valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso.

IV. Memoria Final de Curso

Artículo 10. 1. La Memoria consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por los Departamentos, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada uno de estos Departamentos serán incluidos en la Memoria Final.

3. Con base en las valoraciones realizadas por los Departamentos, el Claustro de Profesores evaluará los resultados de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que se incluirá en la Memoria Final de Curso, y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime conveniente al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4. Las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la que se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5. Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de sus contenidos.

6. El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Orden.

7. Las conclusiones más relevantes de la Memoria, así como las aportaciones que, en su caso, hayan realizado las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue informada, junto con una certificación del acta de la misma.

8. El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia elaborará un informe que incorporará las conclusiones más relevantes de la Memoria remitidas por los Centros, que será enviado a la Viceconsejería de Educación y Ciencia. En la evaluación externa que proceda hacer en su día, se tendrán en cuenta dichas conclusiones, así como el contenido de la Memoria Final de Curso.

V. Organos de Gobierno

1. Organos unipersonales.

Artículo 11. 1. Los Institutos de Enseñanza Secundaria tendrán los órganos unipersonales de gobierno que se recogen en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

Artículo 12. 1. En aplicación del artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, anteriormente mencionado, en los Institutos de Enseñanza Secundaria de 20 a 29 unidades existirá además un Jefe de Estudios adjunto y dos en los Institutos entre 30 y 39 unidades. En los Institutos de 40 unidades o más se designarán tres Jefes de Estudios adjuntos siempre que se imparta Formación Profesional, además de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

2. En los Institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, existirá un Jefe de Estudios de los mismos.

Artículo 13. 1. Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria contarán con un Jefe de Estudios delegado que ejercerá las funciones del Jefe de Estudios del Instituto en el ámbito de la Sección por delegación de éste.

2. Asimismo, en aquellas Secciones de Educación Secundaria Obligatoria con cuatro o más unidades existirá un Secretario delegado que ejercerá las funciones del Secretario por delegación de éste.

2. Organos Colegiados.

Artículo 14. Los Institutos de Enseñanza Secundaria tendrán los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

Artículo 15. La composición, funciones y constitución de estos órganos colegiados se regulará por normativa específica.

Artículo 16. 1. A fin de garantizar la coordinación académica y administrativa entre la Sección de Educación Secundaria Obligatoria y el Instituto de Enseñanza Secundaria del que dependa, el profesorado de la Sección será convocado a las reuniones de los departamentos correspondientes en las que se tomen decisiones sobre el Proyecto Curricular de etapa y las programaciones, con objeto de tener en cuenta la especificidad del alumnado de la Sección y de su entorno, a fin de garantizar una adecuada atención al proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

2. Las reuniones de los departamentos deberán celebrarse en horario que permita la asistencia del profesorado de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria.

VI. Organos de Coordinación Docente

Artículo 17. 1. En los Institutos de Enseñanza Secundaria existirán los órganos de coordinación docente establecidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, si bien la junta de profesores del grupo se denominará Equipo Educativo y la Comisión de Coordinación Pedagógica se denominará Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

Artículo 18. 1. Cada tutor celebrará durante el mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir, previamente acordados por el equipo educativo del grupo de alumnos. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor se incluirán tres horas a la semana de obligada permanencia en el Centro educativo. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria una de ellas se incluirá en el horario lectivo. Dicha hora se dedicará a actividades con el grupo de alumnos. Otra se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres. La tercera hora se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

Artículo 19. Los maestros y maestras que impartan docencia en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se incorporarán a los Departamentos didácticos, en función del área o áreas que impartan, de acuerdo con la correspondencia entre atribución de áreas y Departamentos que se relaciona a continuación:

- Inglés: Inglés.
- Francés: Francés.
- Lengua Castellana: Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas: Matemáticas.
- Ciencias de Naturaleza: Ciencias Naturales.
- Ciencias Sociales y Geografía e Historia: Geografía e Historia.
- Educación Física: Educación Física y Deportiva.
- Música: Música.
- Educación Especial: Orientación.

VII. Integración de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 20. 1. Las variables a considerar para la atención adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

- a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales.
- b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno o alumna precisa para acceder a él.
- c) La disponibilidad de servicios educativos.
- d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

2. La finalidad de la integración escolar de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos y alumnas de acuerdo con sus posibilidades.

3. Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno o alumna ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

4. En todos los casos, los Centros autorizados a la integración en la Educación Secundaria centrarán su actuación en cuanto a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos y alumnas.

5. A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

VIII. Evaluación

1. Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 21. 1. La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 25).

2. De acuerdo con la mencionada Orden, a la hora de decidir la promoción de los alumnos y alumnas, el equipo educativo deberá valorar el progreso de los mismos en las diferentes áreas en relación con el desarrollo en términos globales de las capacidades contenidas en los objetivos generales de la etapa.

3. Para decidir la promoción, tal como establece el apartado decimoprimer de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tendrá en cuenta la estimación, por parte del equipo educativo, de las posibilidades del alumno o alumna para proseguir con aprovechamiento sus estudios en el curso siguiente a la vista de las capacidades generales desarrolladas.

4. Junto a la determinación del dominio de los contenidos específicos de cada una de las áreas, la decisión de promoción implica un juicio sobre el nivel de desarrollo y de adquisición alcanzado por el alumno o alumna en lo que concierne a las capacidades generales necesarias para continuar su proceso de aprendizaje en el curso siguiente.

5. En este sentido, el procedimiento para adoptar la decisión de promoción, de forma colegiada y una vez valoradas las posibilidades del alumno o alumna de continuar

estudios en el curso siguiente, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establezca a este respecto en el correspondiente Proyecto Curricular, tal como recoge el punto 3 del apartado decimoprimer de la mencionada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993. El procedimiento deseable es el consenso tras el diálogo. No obstante, y en el supuesto de que el consenso no fuera posible, la decisión sobre la promoción de un alumno o alumna deberá ser adoptada por acuerdo de mayoría simple del equipo educativo.

6. Cuando un alumno o alumna promueva al curso siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas o materias, el equipo educativo, en colaboración con el Departamento del área correspondiente, establecerá las oportunas medidas de refuerzo educativo y adaptación curricular, en su caso, que permitan a ese alumno o alumna un adecuado desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de dichas áreas o materias.

7. Tal y como establece el punto decimosegundo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993, anteriormente mencionada, la aplicación y seguimiento de las medidas complementarias adoptadas serán competencia del profesor o profesora de las áreas respectivas en el curso siguiente; en el caso de que dichas áreas no tengan continuidad en el curso siguiente, la aplicación y seguimiento de esas medidas corresponderá al Departamento. Cuando el profesor o, en su caso, el Departamento, considere que el alumno o alumna ha desarrollado adecuadamente las capacidades expresadas en los objetivos de dichas áreas o materias, se hará constar esta circunstancia en el lugar apropiado de los documentos de evaluación.

8. En cuanto a la titulación, se considerará que el alumno o alumna ha desarrollado en términos globales las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y contenidos en el Proyecto Curricular cuando, a juicio del equipo educativo del grupo de alumnos, haya alcanzado aquéllas que le permitan proseguir sus estudios, con garantías de aprovechamiento, en alguna de las modalidades de Bachillerato o en la Formación Profesional Específica de grado medio. El procedimiento para adoptar la decisión será el mismo que el establecido para la promoción en el punto 5 de este artículo.

2. Bachillerato.

Artículo 22. La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas del Bachillerato se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de septiembre de 1994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 22 de octubre).

3. Formación Profesional específica.

Artículo 23. La evaluación de los alumnos y alumnas que cursen los ciclos formativos de Formación Profesional Específica se atenderá a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en los ciclos formativos de formación profesional específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 12 de agosto).

4. Garantías procedimentales de la evaluación.

Artículo 24. 1. Los alumnos, o sus padres o tutores, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe de Departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor Tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el Proyecto Curricular de etapa, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El Jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. En Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el Profesor Tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo educativo, a fin de que éste, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria, por el equipo educativo del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha materia a la vista de las alegaciones presentadas.

9. El Profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo educativo y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Curricular de etapa.

10. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.

11. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o Libro de Calificaciones del Bachillerato o de la Formación Profesional específica del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Artículo 25. 1. En el caso que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director o Directora del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El Director o Directora del Centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el Proyecto Curricular de etapa y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular de etapa.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

d) Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. El Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe del Servicio de Inspección Educativa, y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo

caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado.

6. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

7. En el caso que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el artículo 24.11 de la presente Orden.

8. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la resolución adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se actuará conforme a lo establecido en el artículo 24.7 de esta Orden.

IX. Optativas

Artículo 26. 1. La oferta de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria deberán servir para desarrollar y profundizar en las capacidades generales a que se refieren los objetivos generales de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa, ampliar la oferta educativa, incluyendo en ella enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos y alumnas con más dificultades, y favorecer las posibilidades de orientación del alumnado.

2. Las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria son las que aparecen reseñadas para cada uno de los cursos en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 7 de diciembre).

3. Los diseños curriculares de dichas materias son los establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1994, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 16 de agosto).

Artículo 27. 1. La impartición de materias optativas en el Bachillerato se ajustará a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato (BOJA de 10 de agosto).

2. El diseño curricular de las materias optativas de Bachillerato es el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 1995 (BOJA de 25 de agosto).

X. Diversificación curricular

Artículo 28. Los programas de diversificación curricular que se establezcan en los Centros se ajustarán a la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 20 de julio de 1995, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el período de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 29 de agosto).

XI. Horarios

Artículo 29. 1. El Jefe de Estudios elaborará una propuesta de horario, que deberá confeccionarse de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dicha propuesta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.

- b) El horario individual de cada profesor.
- c) El horario de los alumnos.

2. Asimismo, el Secretario elaborará la propuesta de horario del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 30. 1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro, en el Proyecto Curricular y en el Plan Anual de Centro.

2. La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos y alumnas según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Instituto.

3. No obstante lo anterior, la jornada escolar en el primer curso, de la Educación Secundaria Obligatoria incluirá, al menos, dos tardes a la semana para el alumnado. Este modelo de jornada se extenderá al segundo curso de dicha etapa educativa a partir del año escolar 1997/98 y continuará aplicándose a los restantes cursos de la Educación Secundaria a medida que se generalice la implantación de la nueva ordenación del sistema educativo.

4. El horario general del Instituto deberá especificar:

a) El horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo para cada una de las etapas o ciclos.

c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Instituto.

Artículo 31. 1. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral de los funcionarios públicos docentes (BOJA del 11), según la cual los profesores permanecerán en el Instituto treinta horas semanales. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición de los profesores para la preparación de actividades docentes o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo, la hora de tutoría, contemplada en el horario de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

3. La suma de la duración del horario lectivo y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de treinta horas semanales. De ellas, un mínimo de veinticinco se computarán semanalmente como horario regular, debiéndose dedicar la parte de este horario que no sea lectivo a la realización de actividades tales como:

- Reuniones de Departamentos.
- Actividades de tutoría.
- Programación de actividades educativas.
- En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.
- Servicio de Guardia.
- Atención a los problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

4. Las restantes horas hasta completar las treinta de obligada permanencia, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Las actividades de formación reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma, a través de las Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesores, preferentemente las relacionadas con el desarrollo de los diseños curriculares de las nuevas enseñanzas contempladas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con un máximo de 70 horas computables a lo largo de todo el curso y sin que ello obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán justificadas, en su caso, por el Centro de Profesores donde se realicen las mismas, debiendo ser informado el Consejo Escolar del Centro.

5. Al menos una hora a la semana se procurará en la medida de lo posible la coincidencia del profesorado integrado en los distintos órganos de coordinación docente, a fin de asegurar la coordinación y el funcionamiento de los mismos.

Artículo 32. 1. Serán funciones de los profesores de guardia las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Dedicar una mayor atención a los alumnos y alumnas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, a fin de garantizar su integración en el Instituto en las mejores condiciones posibles.
- c) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas.
- d) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.
- e) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el equipo directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro sanitario en caso de necesidad.

2. En la confección del horario del servicio de guardia se procurará una distribución proporcional del profesorado, con objeto de evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, en todo caso, la relación de un profesor de guardia por cada ocho grupos de alumnos en presencia simultánea.

Artículo 33. 1. A fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente se podrán aplicar las siguientes reducciones horarias:

- a) Director, Jefe de Estudios y Secretario:
 - Hasta seis horas lectivas semanales en Centros con menos de 20 unidades.
 - Hasta nueve horas lectivas semanales en Centros con un número de unidades comprendido entre 20 y 29 unidades.
 - Hasta doce horas lectivas semanales en Centros con 30 ó más unidades.

- En Centros con 40 o más unidades, siempre que se imparta Formación Profesional, además de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, el Director podrá tener hasta la reducción total del horario lectivo.

- b) Jefes de Estudios adjuntos: Hasta cuatro horas lectivas semanales.
- c) Jefe de Estudios delegados de Sección de Educación Secundaria Obligatoria: Hasta seis horas lectivas semanales.
- d) Secretarios delegados de Sección de Educación Secundaria Obligatoria: Hasta tres horas lectivas semanales.
- e) Jefe de Departamentos: Hasta tres horas lectivas semanales.
- f) El Jefe del Departamento de familia profesional que tenga asignadas las funciones relativas a la coordinación de todas las actuaciones relacionadas con la formación en centros de trabajo incrementará en tres horas semanales la reducción horaria.

2. Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Orden, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. 1. Cada Departamento celebrará en la primera quincena del mes de septiembre una reunión para distribuir entre el profesorado las áreas, materias, módulos profesionales, ámbitos, cursos y grupos que lo componen, procurando el acuerdo de todos sus miembros y respetando en todo caso los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores.

2. En caso de no existir acuerdo entre los componentes del Departamento en la distribución de cursos, grupos, áreas, materias, módulos profesionales y ámbitos, los profesores y profesoras que estén en ese momento en el Centro elegirán según el orden y procedimiento que se establece a continuación.

3. El orden de elección será el siguiente:

- a) Profesorado de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático con destino definitivo en el Centro.
- b) Profesorado de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, profesores integrados en el cuerpo a extinguir de ITEM y maestros con destino definitivo en el Centro.
- c) Otros profesores.

4. Dentro de cada apartado a), b) y c) anteriores, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo al que pertenece el profesorado, y de existir empate por la antigüedad en el Centro.

5. El procedimiento a seguir será el que se describe a continuación: El profesor a quien corresponda de acuerdo con el orden anteriormente establecido, elegirá un grupo de alumnos del área, materia, módulo profesional, ámbito, turno y curso que desee impartir preferentemente. A continuación lo hará el profesor siguiente, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los profesores y profesoras del Departamento presentes en este acto. Si la ausencia de un profesor no es por causas imputables al mismo, se actuará como si dicho profesor estuviera presente en el acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores completen su horario lectivo o se hayan asignado

todas las áreas, materias, módulos profesionales, ámbitos, grupos y cursos que correspondan al Departamento.

6. En todo caso, deberá garantizarse que la totalidad del horario de las diferentes áreas, materias y módulos profesionales quede cubierto, debiéndose arbitrar las medidas que correspondan a fin de evitar que la elección por parte de los profesores de enseñanza secundaria de cursos y grupos del primer ciclo dejará sin cubrir parte del horario de cursos y grupos a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

7. Los profesores que hayan obtenido destino en el Centro deberán estar presentes para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor no concorra en la fecha señalada, por causas imputables al mismo, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

Artículo 35. 1. El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los Centros públicos, deberá realizar la jornada de trabajo establecida en su correspondiente Convenio.

2. Con respecto al control de la jornada y del horario del personal de administración y servicios, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 31 de octubre de 1995, sobre el control de la jornada y horarios de trabajo en los Centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 36. 1. El horario semanal de los alumnos para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 7 de diciembre).

2. El horario semanal de los alumnos en Bachillerato será el regulado en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por el que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA de 10 de agosto).

Artículo 37. En la elaboración de los horarios de los alumnos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 y 30.3 de la presente Orden.

b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, en determinados ciclos formativos de Formación Profesional específica en los que, por las peculiaridades de los mismos, se realiza la formación en centros de trabajo en alternancia con la formación en el Centro educativo, podrán reservarse algunos días de la semana para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo.

c) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos. No obstante, se podrán establecer períodos lectivos de distinta duración, siempre que se respete el cómputo semanal establecido para cada área, materia o módulo profesional.

d) En aquellos Centros afectados por doble turno o en desdoble por necesidades de escolarización la duración de cada uno de los períodos lectivos a que se refiere la

letra anterior no podrá ser inferior a cincuenta minutos. Asimismo, en estos casos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar modelos de jornada escolar distintos al establecido en el artículo 30.3 de la presente Orden.

e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.

Artículo 38. 1. El Director o la Directora aprobará los horarios generales del Centro, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el de los alumnos, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar los horarios tanto el general del Centro, como el individual de los profesores y del personal de administración y servicios, así como el de los alumnos y proponer las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 apartado h) del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

Disposición adicional primera. 1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2. El currículo a impartir en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (BOJA de 26 de enero de 1993).

3. Por lo que se refiere al Bachillerato, el currículo a impartir será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1994, por la que se establece el curriculum de Religión Católica en el Bachillerato, en Andalucía (BOJA de 10 de enero de 1995).

4. Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia e Interior del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación.

5. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de

Religión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de agosto de 1995 (BOJA de 2 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas.

7. La evaluación de las enseñanzas de otras Confesiones Religiosas en la Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo establecido en las normas que dispongan la publicación de los currículos correspondientes, haciéndose constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico de los alumnos.

8. En el Bachillerato, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos y alumnas, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones públicas, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

Disposición adicional segunda. Los Institutos de Enseñanza Secundaria organizarán un programa específico de recepción al alumnado de primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con objeto de garantizar su integración en el Instituto en las mejores condiciones posibles.

Disposición adicional tercera. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Asimismo, será también de aplicación a los Centros docentes privados, sin perjuicio de que adapten el contenido de la misma a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula, no siéndoles en ningún caso de aplicación los apartados V.1, VI y VII.

Disposición transitoria primera. 1. La presente Orden será también de aplicación a los actuales Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, así como a las Extensiones de Institutos de Bachillerato y a las Secciones de Institutos de Formación Profesional, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas.

2. Los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, así como las Extensiones y Secciones anteriormente mencionadas seguirán impartiendo estas enseñanzas hasta su extinción, conforme a lo dispuesto en el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo.

3. En tanto se mantengan vigentes los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra las calificaciones formulen los alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, así como los de Formación Profesional de primer y segundo grado y los módulos profesionales de niveles dos y tres, se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 de la presente Orden y podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a eva-

luación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

4. Las reclamaciones contra las calificaciones del Curso de Orientación Universitaria se regirán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de diciembre de 1971 (BOE del 24 de enero de 1972), y en la Resolución de la Subsecretaría del ministerio de Educación y Ciencia de 2 de febrero de 1972 (BOE del 4).

5. La elaboración del horario de los alumnos y alumnas de enseñanzas correspondientes al plan de estudio anterior a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la presente Orden, salvo en lo que se refiere a la duración de los períodos lectivos que será la establecida en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1988, por la que se regulan los horarios de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional (BOJA del 29).

Disposición transitoria segunda. A fin de compatibilizar los horarios de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo con las del plan de estudios anterior, en los Centros en que coexistan ambas enseñanzas se procurará, en la medida de lo posible, que los módulos de cincuenta y cinco minutos establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1988, anteriormente mencionada, se programen al principio y al final de la jornada escolar.

Disposición transitoria tercera. Los Colegios de Educación Primaria autorizados transitoriamente a la impartición del primer ciclo completo de la Educación Secundaria Obligatoria actuarán, en relación con el Instituto de Enseñanza Secundaria al que se encuentren adscritos, de igual modo que las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en aquellos aspectos que se refieren a la coordinación académica entre ambos Centros.

Disposición transitoria cuarta. El Coordinador del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de los Colegios de Educación Primaria autorizados transitoriamente a impartir dicho primer ciclo asumirá, en su caso, en relación con el Instituto de Enseñanza Secundaria al que está adscrito el Centro funciones de coordinación con el Jefe de Estudios del Instituto.

Disposición transitoria quinta. 1. Aquellos Centros que, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1996 (BOJA de 13 de junio), no llevaron a cabo el procedimiento de elección de órganos unipersonales previsto en la citada Orden, mantendrán dichos órganos hasta el final de su mandato.

2. En los Institutos en que continúe existiendo el órgano de Gobierno de Vicedirector no se procederá a constituir el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Disposición derogatoria única. Se derogan todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes, a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

Disposición final tercera. Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares y las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos contarán con el asesoramiento de dicho Servicio de Inspección.

Disposición final cuarta. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final quinta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos para la Educación de Adultos, curso 1996/97.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla el carácter social del derecho a la educación al establecer que el Sistema Educativo tendrá como principio básico la Educación Permanente. Asimismo, el Artículo 51.2 del Título III sobre educación de las personas adultas establece como primer objetivo «adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles del Sistema Educativo»; así como, «mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones» e incrementar el desarrollo en las personas adultas de «su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica».

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía, en su Título II, Artículo Cuarto, contempla el desarrollo de los distintos planes educativos, que se organizarán en los Centros para la Educación de Adultos. La citada Ley se propone ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas andaluces, que han superado la edad de escolarización obligatoria, sin distinción alguna, con carácter gratuito y permanente, la participación plena en los bienes culturales y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

Es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

I. Ambito de actuación

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación en todos los Centros Públicos para la Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. Objetivos

Artículo 2.º Los Centros de Educación de Adultos han de tener como referente la normativa anteriormente expuesta para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomentar el desarrollo de las capacidades básicas, priorizando los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades, estableciendo estrategias de aprendizaje que favorezcan el aprender a aprender, aprender a ser y aprender a emprender.

b) Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo en situación de igualdad entre todos los trabajadores y trabajadoras europeos.

c) Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.

d) Facilitar el desarrollo personal, familiar, comunitario y social así como el respeto y comprensión de la interculturalidad.

III. Currículo

Artículo 3.º El modelo didáctico de referencia será el Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de noviembre de 1985, en tanto se aprueba el Decreto por el que se regula la oferta educativa y el curriculum para la Educación de Personas Adultas en Andalucía, adaptado a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

IV. Plan anual de centro

Artículo 4.º 1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso de los diversos elementos que integran el Plan de actuación del Centro.

Desde el inicio del Curso Escolar, y sin perjuicio de las actividades de puesta en funcionamiento, los Centros de Educación de Adultos elaborarán un Plan Anual de Centro.

2. Para el presente curso, 1996/97, se iniciará la definición de las Finalidades Educativas en los Centros para la Educación de Adultos.

Durante el mes de septiembre del Curso Escolar 1996/97, en el seno del Consejo de Centro, se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la Comunidad Educativa, a fin de proceder a diseñar el proceso a seguir para definir las Finalidades Educativas del Centro. El Coordinador o Coordinadora del Centro remitirá, en su caso, al Equipo Técnico de Coordinación Provincial, a lo largo del curso, el documento elaborado sobre finalidades educativas junto con una certificación del Acta de sesión del Consejo de Centro aprobatorio del mismo.

3. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

3.1. Objetivos generales del Centro para el Curso Escolar 1996/97, que supondrán una continuidad con los objetivos y valoraciones realizadas en la Memoria Final del curso anterior.

3.2. Definición de los planes de actuación, contemplados en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, que el Centro tiene autorizados.

3.3. Programación de las actividades docentes del Centro, tanto de las realizadas con grupos permanentes, como en la modalidad semipresencial y con grupos no permanentes, concretando los principios metodológicos que inspiran el desarrollo de las mismas, y que se instrumentalizarán, en su caso, a través de los Núcleos Temáticos. Una copia de los mismos quedará archivada en el Centro.

3.4. Organización funcional del Centro para dar respuesta a los objetivos planteados, haciendo constar expresamente el número de alumnos y alumnas, la asignación de grupos y ciclos y los criterios de agrupamiento del alumnado, la intervención en el desarrollo de los distintos planes y modalidades educativas, la concreción del trabajo en equipo del profesorado y el reparto de responsabilidades.

3.5. Recursos personales, materiales y sociales, con indicación de las entidades, colectivos, organizaciones o instituciones de la comunidad con los que el Centro establece relaciones de colaboración en el desarrollo del Plan Anual de Centro, explicitando las estrategias para su obtención e intervención.

3.6. Estrategias a seguir, en su caso, de captación y/o mantenimiento del alumnado, así como los medios previstos para llevarlas a cabo.

3.7. Plan de acción para el fomento de la participación y del asociacionismo del alumnado.

Incluirá, en su caso, proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las asociaciones de alumnos/as en la vida del Centro, así como las de éste en la vida de la comunidad.

3.8. Plan de Acción Tutorial y Orientación, en colaboración con los Equipos de Orientación de la Zona.

3.9. Plan de reuniones del Consejo de Centro, especificando el número de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

3.10. Actuaciones en relación con el proyecto de Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

3.11. Presupuesto con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

3.12. Plan de seguimiento y evaluación del propio Plan de Centro sobre el aprendizaje del alumnado, la labor docente, la participación y en general de todas las actividades propuestas para la consecución de los objetivos.

3.13. Plan de Formación del Profesorado.

4. En los casos en los que un mismo Plan Anual de Centro sea compartido por varios municipios, el Consejo de Centro procurará que la formulación de objetivos, estrategias de actuación, distribución de recursos, actividades de animación sociocultural y participación necesaria se realicen de manera adecuada a los intereses y necesidades de cada comunidad y su entorno inmediato, tal y como se establece en el Decreto 88/1991, de 23 de abril, sobre órganos de Gobierno de los Centros de Educación de Adultos. En el mismo, se especificarán las actuaciones compartidas.

5. Elaboración y aprobación.

5.1. El Equipo Docente realizará y aprobará los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y colaborará con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos. Se confeccionará una propuesta del Plan Anual de Centro que se presentará al alumnado, asociaciones de alumnos y alumnas y sectores implicados, para que realicen las sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

5.2. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo de Centro respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencias del Equipo Docente. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo de Centro, el proyecto será entregado a los distintos sectores, como mínimo diez días antes de la fecha de su aprobación.

6. La Coordinación del Centro es la responsable de dar a conocer el Plan Anual de Centro a todos los miembros de la comunidad educativa, debiendo hacer entrega de una copia del mismo a las asociaciones de alumnos y alumnas del Centro. Una vez aprobado el Plan Anual de Centro, se enviará al Servicio de Inspección, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con anterioridad al 15 de noviembre de 1996, junto con copia del Acta de la sesión del Consejo de Centro en el que fue aprobado. El Servicio de Inspección, junto con el Coordinador Provincial, elaborarán las estrategias pertinentes para llevar a cabo el análisis y seguimiento de los Planes Anuales.

7. Revisiones del Plan Anual de Centro.

7.1. El Plan Anual de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, teniendo en cuenta datos sobre absentismo, valoración del aprendizaje del alumnado y la adecuación a los intereses y a la realidad del mismo.

7.2. Dentro de las revisiones trimestrales del Plan Anual de Centro, se prestará una especial atención a la reflexión en equipo del profesorado sobre su propia práctica, analizando los avances y dificultades de orden metodológico, tanto de las dificultades superadas y el proceso seguido para ello, como de las no superadas, realizando las correspondientes propuestas de mejora. Asimismo, se analizarán las necesidades de orientación, asesoramiento y formación, en consonancia con lo anterior.

V. Memoria final de centro

Artículo 5.º 1. La memoria consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnicos docentes será realizada por el profesorado del Centro, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes.

3. El Equipo Docente del Centro aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo, se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4. Las asociaciones de alumnos y alumnas, constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

5. Además, el Consejo de Centro emitirá un informe sobre la Memoria, destacando en el Acta de la reunión, que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6. En la Memoria se podrán incluir las sugerencias que se estimen convenientes a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración Educativa, así como a la comunidad educativa en la que esté ubicado el Centro.

7. El Consejo de Centro fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido de la presente Orden.

8. Las conclusiones más relevantes aparecidas en la Memoria Final de Centro se enviarán al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia en un

plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo de Centro donde fue aprobada la Memoria, junto con certificación del Acta de la misma.

9. El Servicio de Inspección y el Coordinador Provincial de Educación de Adultos, diseñarán las estrategias pertinentes para realizar el análisis de las Memorias Finales de curso y las Certificaciones de las Actas enviadas por los Centros.

10. El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, elaborará un informe en el que se incorporarán las conclusiones más relevantes de las memorias remitidas por los Centros, que serán enviadas a la Viceconsejería de esta Consejería de Educación y Ciencia.

VI. Memoria informativa

Artículo 6.º 1. Los centros deberán cumplimentar la Memoria Informativa que se enviará al Centro en el comienzo del curso académico. La información será remitida al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia, según instrucciones contenidas en dicha Memoria.

2. La Memoria Informativa, así como el Plan Anual de Centro y las Memorias Finales se adecuarán a aquellas actuaciones que, por sus características especiales, requieran un tratamiento diferencial de las acciones educativas (Centros Penitenciarios, Militares, otros específicos, ...).

VII. Planes educativos

Artículo 7.º 1. La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, permiten y ofrecen la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo socio-cultural en los Centros de Educación de Adultos. Los mismos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el establecimiento del ordenamiento necesario y de los requisitos exigibles para la implantación y desarrollo de los diversos planes, así como la autorización de los mismos.

b) La estructura de los Planes Educativos en los Centros de Educación de Adultos, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 3/1990, será la siguiente:

* Planes de Formación Básica: <u>Primer Ciclo</u>	Prioritarios
* Planes para la consecución de titulaciones: <u>Graduado Escolar</u>	Prioritarios
* Preparación para el acceso a las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Técnico Auxiliar.	Experimental
* Plan para el acceso a la Universidad	Experimental
* Programas de Garantía Social	Experimental
* Planes de Animación Sociocultural y Desarrollo Comunitario	Complementarios
* Planes de Formación Ocupacional	Complementarios
* Planes de Coordinación Institucional	Integrados

Artículo 8.º 1. Según la estructura del Diseño Curricular para la Educación de Adultos, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1985, los Programas de Formación Básica, denominados Alfabetización y Post-alfabetización, corresponden al Primer Ciclo, que son de máxima prioridad y podrá culminar con la obtención del, Certificado de Escolaridad.

Los centros elaborarán las estrategias de captación y atención más adecuada para los Planes de Formación Básica.

2. Dentro de los Planes para la consecución de titulaciones la obtención del Graduado Escolar será prioritario por su carácter terminal, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Previa petición de los Centros, los Planes de carácter experimental requerirán la autorización expresa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, quien remitirá informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados «c» y «e» del Artículo Cuarto de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, los planes complementarios cumplirán una función articuladora e integradora de las tres áreas o sectores del Diseño Curricular, impregnando todos los planes y proyectos que se desarrollen en los Centros de Educación de Adultos de Andalucía.

5. Los Planes Integrados son aquellos resultantes de la colaboración de distintos Organismos e Instituciones y serán autorizados por las Comisiones Técnicas Provinciales.

IX. Los centros

Artículo 9.º 1. Tal y como define la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, son Centros Públicos para la Educación de Adultos, aquellos cuyo titular sea la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos u otros Entes Públicos.

2. Tal y como define el Decreto 87/1991, de 23 de abril, el Centro para la Educación de Adultos es una unidad organizativa y funcional para el desarrollo de los planes y acciones regulados en la Ley 3/1990, siendo el Municipio el ámbito territorial básico de incidencia, que no debe identificarse exclusivamente con el espacio físico, sino dentro de su ámbito de actuación como un espacio abierto y participativo.

3. Según lo dispuesto en el Decreto 87/1991, de 23 de abril, y en la Orden de 27 de enero de 1992, sobre constitución de los Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos, el ámbito territorial de los mismos lo constituye el del conjunto de los municipios.

4. Dado el carácter sociocultural, de esta modalidad educativa, el Centro se insertará, como un agente más, a través de los planes de animación sociocultural, en el desarrollo comunitario del ámbito al cual pertenece; concretándose, mediante el Convenio con los respectivos Ayuntamientos u otras Instituciones, las actuaciones educativas llevadas a cabo.

5. La Consejería de Educación y Ciencia durante el presente curso escolar iniciará la realización de un estudio sobre las instalaciones e infraestructuras y equipamientos de los Centros para la Educación de Adultos.

X. Criterios de admisión

Artículo 10.º 1. Las personas adultas que deseen inscribirse en estos Centros, pueden realizar la inscripción en grupos permanentes y/o en otros grupos.

2. Los grupos permanentes son los constituidos por el alumnado matriculado, con asistencia regular y continuada durante todo el curso, para desarrollar los tres ámbitos de formación que contempla el Diseño Curricular y la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

3. Cuando se produzcan determinadas circunstancias, en el ámbito de desarrollo educativo de los Centros para la Educación de Adultos, se podrá proceder a actuaciones Normativas en grupos no permanentes, previa solicitud y autorización, si procede de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Los Centros para la Educación de Adultos admitirán personas con, al menos, 18 años cumplidos en el momento de su inscripción o que los cumplan antes del 31 de diciembre del presente año. Para ello, acreditarán con el Libro de Escolaridad los estudios realizados.

Se exceptúan los alumnos y alumnas que habiendo cumplido los 16 años, no puedan ser escolarizados en la enseñanza obligatoria por:

- a) No reunir los requisitos académicos.
- b) No existir en su entorno oferta educativa de los niveles regulados en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

5. Los criterios de admisión deberán contemplar, necesariamente, con carácter prioritario, el Primer Ciclo o Alfabetización y Post-alfabetización, teniendo en cuenta que los grupos sociales más en desventaja, tendrán prioridad en las demandas de asistencia a los Centros.

6. Los Centros harán públicas la oferta de plazas existentes y las notificarán a los órganos de gobierno, a efectos de que los representantes municipales informen a sus respectivos Ayuntamientos y puedan ser ofertadas en un mayor ámbito de difusión. Asimismo, serán comunicados al Servicio de Inspección las plazas vacantes resultantes y las demandas no atendidas.

7. El período de matriculación en los Centros para la Educación de Adultos será durante la primera quincena del mes de septiembre. Cuando existieran causas que lo justifiquen el Coordinador o Coordinadora de Centro estará facultado para la admisión de alumnos y alumnas, siempre que existieran vacantes en los planes y grupos a los que hubieran de incorporarse los solicitantes.

Durante la primera quincena del mes de junio de 1997 se abrirá un período de reserva de matrícula para los alumnos y alumnas del Centro que deseen continuar en él durante el curso siguiente, así como para los alumnos de nuevo acceso, a fin de realizar una planificación efectiva de los grupos de aprendizaje.

8. Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial, Centros Penitenciarios y Militares, no será condición imprescindible para ellos el requisito de la fecha de matriculación.

XI. Dedicación horaria

Artículo 11.º 1. El Equipo Docente del Centro estará integrado por todo el profesorado del mismo. Cada profesor o profesora será el responsable de la tutoría y orientación de los grupos y alumnado que atienda de forma directa.

Los profesores que impartan enseñanzas en un mismo Ciclo, programarán conjuntamente y coordinarán su actuación a todos los niveles.

2. La ratio del alumnado en función de profesor o profesora-grupo tendrá en cuenta el carácter no obligatorio y específico de esta modalidad educativa y las dificultades de asistencia continuada que algunos alumnos y alumnas presentan por razones familiares, de trabajo, salud y otras causas que, en períodos de larga duración, pueden producir la baja temporal.

Como norma general, la ratio preferente será:

Primer Ciclo: 20 alumnos o alumnas.

Segundo Ciclo: 25 alumnos o alumnas.

Tercer Ciclo: 30 alumnos o alumnas.

3. En caso de existir grupos con ratio inferior a la aconsejada, se requerirá la autorización expresa de la Delegación Provincial Educación y Ciencia, quien enviará un informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

4. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987 (BOJA de 11 de septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

El horario del Centro estará en función de las disponibilidades horarias de la mayoría del alumnado, dentro del marco organizativo que posibilite la mejor racionalización de los recursos.

5. El horario lectivo de cada profesor o profesora es de veinticinco horas semanales. Dicho horario lectivo del profesorado se dedicará al desarrollo de:

- a) Planes que incluyan programas con los diversos grupos para dar respuesta a las necesidades contempladas en el Plan de Centro.
- b) Tutorías y orientación al alumnado.
- c) En su caso, a las funciones propias de los órganos Unipersonales.

6. En los centros que se lleven a cabo proyectos específicos autorizados, el profesorado adaptará su horario y actuaciones a las necesidades y exigencias del mismo.

En aquellos planes/proyectos específicos que planteen una interrupción temporal, el profesorado responsable de los mismos, organizará su horario lectivo, de veinticinco horas semanales, adecuándolo a las necesidades del Centro.

7. En ningún caso, el horario individual de cada profesor o profesora podrá organizarse de modo tal, que quede algún grupo prioritario desatendido, siendo, además, de obligado cumplimiento la distribución del horario semanal, de veinticinco horas, entre los cinco días lectivos.

8. El horario semanal no lectivo, de obligada permanencia se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Elaboración, valoración periódica y evaluación del Plan Anual de Centro, Memoria Final de Curso.
- b) Preparación y organización de talleres, cursos, ciclos de conferencias, encuentros y actividades de animación sociocultural.
- c) Participación en los órganos de Gobierno y planificación de tareas del Equipo Docente.
- d) Procesos de formación del profesorado en el Centro y Zona.
- e) Planificación y valoración en equipo del proceso de enseñanza/aprendizaje en los diversos ciclos.
- f) Sesiones de evaluación y seguimiento del Plan Tutorial.
- g) Desarrollo de las estrategias de captación.
- h) Cumplimentación de los registros personales de alumnado y otros documentos.
- i) Elaboración de materiales curriculares.

9. La parte del horario semanal no lectivo de obligada permanencia, se estructurará de forma flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, en función del Plan Anual de Centro, sin menoscabo de que, al menos una hora a la semana, se garantice la coincidencia de todo el profesorado con objeto de facilitar el trabajo en equipo, la coordinación y funcionamiento de las distintas estructuras organizativas del Centro. En ningún caso se aceptarán módulos inferiores a una hora.

10. Los órganos Unipersonales podrán tener, en su conjunto, hasta doce horas de reducción horaria en los centros de Tipo I (más de diez unidades), hasta diez horas, en los de Tipo II (de cinco a diez unidades) y hasta cinco horas, en los de Tipo III (de una a cuatro unidades).

11. Cualquier alteración de estas normas deberá ser solicitada por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando las causas que lo motivan, con objeto de su estudio y aprobación. La Delegación Provincial elaborará informe que trasladará a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

12. Con respecto al control de las jornadas y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Orden, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

13. El Coordinador o Coordinadora de Centro aprobará los horarios generales del mismo, así como los indi-

viduales del profesorado y del personal de administración y servicios, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos consensuados por el Equipo Docente y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

14. Corresponde al Servicio de Inspección asesorar en la elaboración del horario, tanto general del Centro, como individual del profesorado, en función de los diversos planes de centro y zona, adaptando los mismos a la normativa vigente establecida al respecto.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

Artículo 12.º A tenor de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía y en el Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma relativo al personal a su servicio, los Centros Públicos para la Educación de Adultos, a los efectos de elección de grupos, se atenderán a los criterios pedagógicos consensuados por el Equipo Docente.

XII. Semipresencial

Artículo 13.º 1. Aquellos Centros que estén autorizados para impartir la modalidad de semipresencial se atenderán a lo siguiente:

a) Los profesores dedicados a tiempo total atenderán semanalmente cuatro grupos diferentes, en dos sesiones semanales cada uno, y una ratio preferente de 25 alumnos o alumnas.

b) Los profesores dedicados a tiempo parcial atenderán a un grupo presencial diario y un mínimo de dos grupos de semipresencial diferentes.

2. Por lo que respecta al horario no lectivo se estará a lo dispuesto en el punto 8 del apartado XI de la presente Orden.

3. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá autorizar, en su caso, las excepciones que en Educación Semipresencial se estimen necesarias, remitiendo un informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para su conocimiento y valoración.

XIII. Formación

Artículo 14.º 1. La Formación Permanente del profesorado deberá estar ligada a su práctica educativa como elemento fundamental en el proceso de la Educación de Adultos.

2. Enmarcado dentro del Plan Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el Centro debe constituir el primer eje para llevar a cabo los procesos de formación que entronquen con las necesidades formativas de la zona o provincia, basados en la investigación educativa y participativa como eje de todo el proceso de formación.

3. La Coordinación de Centro recogerá las necesidades educativas del profesorado, así como, las iniciativas de formación en Centro y las remitirá al Equipo Técnico Provincial. Este Plan de Formación del Profesorado en el Centro contemplará: Actividades de Formación, Proyectos de investigación e innovación y elaboración de materiales, grupos de trabajo que favorezcan la Formación en el Centro, y formará parte del Plan de Formación del CEP. correspondiente.

XIV. Evaluación

Artículo 15.º 1. El Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación en los Centros de Educación de Adultos, prevé la evaluación de los centros, planes, programas y acciones en el ámbito de la zona.

2. De acuerdo con dicho Decreto, todos los implicados realizarán, para una mayor calidad del proceso socioeducativo de aprendizaje que se desarrolla en los Centros para la Educación de Adultos, la evaluación correspondiente desde el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la evaluación establecida en el capítulo cuarto, Artículos 13 y 15 del mencionado Decreto.

3. La valoración del rendimiento en los distintos planes de las personas adultas matriculadas en los Centros para la Educación de Adultos se realizará por el sistema de evaluación continua.

4. La evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el Curso Académico o del período determinado en la modalidad Semipresencial.

5. Para conseguir el Título de Graduado Escolar es indispensable encontrarse inscrito en el Centro para la Educación de Adultos respectivo antes del 31 de diciembre de 1996 y obtener evaluación global positiva. En caso de que esta evaluación fuese negativa, se realizará un plan de recuperación, en colaboración con el profesor/a, cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre.

6. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y con el Artículo 13 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, (BOE de 2 de junio), por los que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las normas de convivencia en los centros, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el alumnado matriculado en los Centros para la Educación de Adultos, podrá ejercer reclamaciones sobre su evaluación.

7. La formulación de actas y propuestas de Graduado Escolar o Certificados de Escolaridad, así como las certificaciones, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.º El Servicio de Inspección y el Coordinador Provincial de Educación de Adultos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia diseñarán las estrategias pertinentes para realizar, con criterios comunes y de forma coordinada, el seguimiento, evaluación y apoyo directo de los Planes de Centro, en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

Artículo 17.º Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación y Gestión de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Artículo 18.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1996.

Sevilla, 30 de julio de 1996

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3021/96).

La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto convocar por el procedimiento abierto y la forma de subasta la contratación de la siguiente obra:

1. Clave: RS-SE-009 (3-SE-462).

Título: Rehabilitación del firme en la SE-432.

Presupuesto de contrata: 49.999.609 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría «d».

Fianza provisional: 999.992 ptas.

Fianza definitiva: 1.999.984 ptas.

Exposición del expediente: El Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación estará expuesto para su examen en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, durante el plazo de presentación de proposiciones de 9 a 14 horas.

Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del citado Organismo sito en la Plaza de España, Puerta de Navarra. También se podrá enviar por Correo certificado que deberá realizarse dentro del plazo de admisión señalado la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y comunicando la remisión de la oferta por fax (95) 423.49.07 el mismo día al Organismo de contratación, según dispone el apartado 0.9.1 del Pliego de Particulares.

Documentación a presentar: Se presentarán dos sobres cerrados, uno con la documentación general y otro con la proposición económica, que deberán contener la documentación prevista en las Cláusulas 09.2.1 y 09.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación será de catorce (14) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas del último día. Si el último día fuese festivo se ampliará al siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en sesión pública, el séptimo día posterior a la finalización del plazo a las 10 horas de la mañana en la Sala de Juntas de las Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de San Andrés, núm. 2. No obstante, caso de que algún licitador presentase la propuesta por Correo, si ésta no hubiera llegado en el momento de reunirse la Mesa, se suspenderá la sesión, volviéndose a convocar nuevamente en un plazo máximo de 10 días y comunicando la nueva reunión al resto de los licitadores.

Declaración de urgencia: El contrato de obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 72 de la vigente Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abono del anuncio: El anuncio en Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 28 de mayo de 1996.- P.D. Orden 22.9.95, El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

RESOLUCION de 29 de julio de 1996, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la consultoría que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso. (PD. 3004/96).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto el siguiente contrato de Consultoría:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Núm. de expediente: C-54029-ATCB-6X (07-AA-1054-0.0-0.0-CN).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contrato de servicios complementarios para el apoyo a la gestión documental y administrativa de las inversiones de la Dirección General de Carreteras».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No Provincializado.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe máximo: 28.000.000 pesetas.

5. Garantías.

a) Provisional: 560.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: dirección General de Carreteras.

b) Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 43-1.º

c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Teléfono: (95) 455 49 00.

e) Telefax: (95) 455 80 75.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Antes de los seis (6) últimos días de la fecha de presentación.

7. Requisitos específicos del Contratista.

a) Clasificación: Grupo: III, Subgrupo: 3, Categoría: A.

b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 11.9.1996 a las 13,00 horas.

b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

3.º Localidad y código postal: Sevilla 41004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Localidad: Sevilla 41004.

d) Fecha: 23.9.1996.

e) Hora: 11 horas.

10. Otras informaciones: No.

11. Gastos de Anuncios: Por cuenta de los licitadores.

Sevilla, 29 de julio de 1996.- El Director General, Blas González González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de varios servicios de transporte escolar y estudiantes. (PD. 3005/96).

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar la contratación de los servicios de transporte escolar y de estudiantes siguientes:

Ruta núm. 13. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. Andrés de Cervantes-Cabra.
Itinerario: Riofrío-Castaña-Añorón-.... C.P.
Núm. plazas vehículo: 30 a 35.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.733 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 4. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. Rodríguez Vega-Almedinilla.
Itinerario: Sileras-Carril Carrasca-Los Ríos... C.P.
Núm. plazas vehículo: 30 a 35.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.000 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 111. Primaria-ESO.
Centros: C.P. María Moreno-I.E.S. La Jara-Villanueva de Córdoba.
Itinerario: Conquista-Villanueva de Córdoba-Conquista-Villanueva de Córdoba.
Núm. plazas vehículo: 30 a 35.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.000 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 30-EE.
Centro: C.P. Fernán Pérez de Oliva-C.E.E. María Montessori-Córdoba.
Itinerario: Universidad Laboral (Colonia San José)-Londra... Centros.
Transporte adaptado, alumnos necesidades educativas especiales.
Recorrido: Urbano.
Precio diario: 17.450 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 63. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. Gran Capitán-Montilla.
Itinerario: Llanos del Espinar-Sondeos-Rosales.... C.P.
Núm. plazas vehículo: 36 a 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 13.000 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 81. Primaria-1.º ESO.
Centros: C.P. San José de Calasanz-C.E.E. Ntra. Sra. del Rosario Peñarroya-Pueblonuevo-C.P. San Carlos Borromeo-Fuente Obejuna.

Itinerario: Los Blázquez-Valsequillo-La Granjuela-Peñarroya-Pueblonuevo-Fuente Obejuna.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 13.000 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 24-EE-Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.
Itinerario: Urbano.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 15.918 ptas. sin IVA (de las que 4.418 ptas. corresponden a la figura de acompañante).

Ruta núm. 25. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.
Itinerario: Urbano.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.500 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 26. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.
Itinerario: Urbano.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.500 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 29. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.
Itinerario: Urbano.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.500 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 14. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. La Aduana-Córdoba.
Itinerario: Urbano.
Núm. plazas vehículo: Más de 45.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.500 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 89. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. Angel Carrillo-Priego de Córdoba.
Itinerario: Esparragal- Las Palomas-Genilla Baja-Llanos Sardinias-Azores-La Vega-C.P.
Núm. plazas vehículo: 30 a 35.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.733 ptas. sin IVA.

Ruta núm. 90. Primaria-1.º ESO.
Centro: C.P. Angel Carrillo-Priego de Córdoba.
Itinerario: Solvito-Higueras-Poleo-Paredejas-Ctra. Monturque-Alcalá-Los Prados-C.P.
Núm. plazas vehículo: 30 a 35.
Recorrido: Inferior a 100 Kms.
Precio diario: 11.733 ptas. sin IVA.

La contratación de los servicios objeto de este anuncio se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Tipo para la adjudicación de los servicios de transporte escolar y de estudiantes que se encuentra en esta Delegación Provincial a disposición de los interesados.

Las empresas interesadas en la contratación de estos servicios, deberán presentar sus proposiciones, de conformidad con lo recogido en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Tipo ya indicado, en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 2.º planta, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en BOJA.

A estos efectos se tendrá en cuenta la normativa vigente para la prestación de tales servicios, especialmente el Decreto 2296/83, de 25 de agosto (BOE del 27), Ley

16/87, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte y Reglamento para su aplicación (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre), Acuerdo de julio de 1996, para la realización del transporte escolar y de estudiantes para el curso 1996/97 y demás disposiciones que sobre este tema se hayan legislado.

El importe del presente anuncio será de cuenta de las empresas adjudicatarias.

Córdoba, 16 de agosto de 1996.- La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso, por el sistema de procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 3020/96).

La Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar el concurso, por el sistema de procedimiento abierto para la contratación del suministro titulado «Adquisición del equipamiento que permita la ampliación de la capacidad de procesamiento, almacenamiento en línea y entrada/salida del sistema de información ambiental para dar soporte a los procesos de protección ambiental».

Núm. expte.: 49/96/C/00.

Presupuesto de contrata: 65.000.000 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 5 (cinco) meses.

Garantía provisional: 2% (1.300.000 ptas.), a disposición de la Agencia de Medio Ambiente. Si se constituye mediante Aval o Contrato de Caucción, deberá contener dicho documento original el correspondiente visado que acredite que las personas avalistas tienen poder bastanteado.

Exposición del Expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y el resto de la documentación podrán examinarse en la Dirección General de Protección Ambiental, Servicio de Protección Ambiental, sita en Parque Tecnológico Cartuja'93, «Pabellón de Nueva Zelanda» 1.ª planta, Avda. de Las Acacias s/n. 41092 Sevilla, tlfno. 95/448 02 00, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: Será desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del día 16 de septiembre de 1996.

La presentación se hará en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sita en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Cuando la documentación se envíe por correo deberá justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar en el mismo día al Organismo de Contratación (Registro General donde se recepcionará la misma) mediante telegrama o fax, la remisión de la citada documentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Organismo de Contratación, con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Documentación a presentar por los licitadores: Las exigidas en los apartados 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,00 horas del día 26 de septiembre de 1996, en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Avda. de Eritaña, 1 Sevilla. Si el día fuese sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil, a la misma hora. El acto será público.

Este anuncio ha sido enviado al Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) y al Boletín Oficial del Estado (BOE).

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de julio de 1996.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de agosto de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, mediante la que se hacen públicas peticiones individuales para el otorgamiento de las concesiones administrativas que se citan. (PD. 3006/96).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89 y siguientes y concordantes, en especial el art. 100, del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 26 de marzo de 1991, del IASS por la que se delega competencia en esta Gerencia Provincial en materia de concesiones administrativas, se hacen públicas peticiones individuales para el otorgamiento de las concesiones administrativas de dominio público con destino a las actividades de:

1. Servicio de Peluquería de Caballeros del Centro de Día de Tercera Edad de Gran Plaza, presentada en el Registro Auxiliar de ese Centro de Día el 31 de julio de 1996, por don Ramón Adame Galán.

2. Bar-Cafetería del Centro de Día de Tercera Edad de La Algaba, presentada en esta Gerencia Provincial el día 17 de julio de 1996, por don Miguel Guillén Pariente.

3. Bar-Cafetería del Centro de Día de Tercera Edad de Carmona, que tuvo entrada en esta Gerencia Provincial el día 10 de julio de 1996, a petición de doña M.ª Dolores Ramos Pineda.

4. Servicio de peluquería del Centro de Día de Tercera Edad de Lebrija, que fue presentada en esta Gerencia Provincial el 28 de junio de 1996, por doña Inmaculada Martín Aguilar.

5. Servicio de Bar-Cafetería del Centro de Día de Tercera Edad de Osuna, que fue presentada en esta Gerencia Provincial el día 27 de junio de 1996, por don José María Rangel Tejada.

6. Servicio de Bar-Cafetería del Centro de Día de Tercera Edad del Viso del Alcor, que fue presentada en esta Gerencia Provincial el 2 de agosto de 1996, por don Francisco Navarro Martín.

7. Servicio de Peluquería de Señoras del Centro de Día de Tercera Edad de Alcalá de Guadaíra, que fue presentada en esta Gerencia Provincial el Día 2 de agosto de 1996, por doña Trinidad Portillo Ballesteros.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Plazo y lugar de presentación de las peticiones alternativas: Cualquier persona física o jurídica interesada en

la mencionada concesión, que no se halle incurso en alguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la legislación general de contratación administrativa, podrá formular petición alternativa por escrito en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

La presentación de peticiones se efectuará preferentemente en el Registro General de la Gerencia Provincial de Sevilla del IASS, sita en Pza. Cristo de Burgos, 31, en horario de 9 a 14 horas dentro del plazo mencionado, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación a presentar por los interesados: Los interesados deberán dirigir sus peticiones al Sr. Gerente Provincial de Sevilla del IASS, acompañadas de la documentación exigida en la Cláusula Sexta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen en este tipo de concesiones, incluida en tres sobres cerrados, esto es, en el sobre «A», la referida a la capacidad para licitar y referencias técnicas (básicamente copia compulsada del DNI, declaración responsable de no hallarse incurso en los casos de incapacidad para contratar con la administración -art. 20 LCAP- y memoria acreditativa de las referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia objeto de la concesión); en segundo término, el sobre «B» contendrá una garantía provisional por importe equivalente al 2% del valor del bien y elementos objeto de la concesión; y, en último lugar, en el sobre «C», la Proposición Económica referida a la lista de precios, según modelo oficial.

3. Los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y demás datos del expediente, así como los importes de la citada garantía, estarán expuestos en la sede de la Gerencia Provincial, de Sevilla del IASS, en horario de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de peticiones alternativas.

4. Calificación de la documentación: La Mesa de Adjudicación Concesional, al quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, se reunirá y hará público en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Provincial de Sevilla del IASS, sita en Plaza Cristo de Burgos, núm. 31, Sevilla, el acuerdo en el que se contemplen los defectos materiales observados en la documentación incluida en los sobres «A» y «B», de conformidad con el art. 92 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 59.5 B) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgándose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores subsanen los errores (art. 101 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado).

5. Apertura de proposiciones económicas: La apertura de proposiciones económicas contenidas en el sobre «C», se realizará por la Mesa de Adjudicación Concesional, a las once horas del décimo día hábil, en la Sala de Juntas de la Gerencia Provincial del IASS, sita en C/ Imagen, núm. 10-12, 1.º Planta. Dicho acto será público.

6. Abono del anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios a partes iguales.

Sevilla, 5 de agosto de 1996.- El Gerente Provincial, José Manuel Cobo Domínguez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

RESOLUCION sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del Proyecto que se cita. (PP. 2965/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

Expediente núm.: 207/96. Sección de contratación.

Objeto del contrato: Proyecto de Regeneración de las Márgenes del Guadalquivir: Instalación de Riegos, Plantación y Ajaridinamiento. Fase B.

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de contratación: Abierto.

Forma de contratación: Concurso.

Tipo de licitación: 21.483.277 ptas.

Fianza provisional: 429.666 ptas.

Fianza definitiva: 859.332 ptas.

Clasificación exigida al contratista: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría C.

Forma de pago: Certificaciones de Obras.

Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: 95/ 448 02 50. Telefax: 95/448 02 93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que

rigen el concurso aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don , mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm. , en nombre propio o en representación de , lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para
- b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.
- c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.
- d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.
- e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario Accidental.

RESOLUCION sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2966/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

- Expediente núm.: 196/96. Sección de Contratación.
- Objeto del contrato: Proyecto de Reparación de Cubiertas de la Iglesia y Forjados de la Antigua Enfermería del Convento de Santa María de Jesús.
- Lugar de ejecución: Sevilla.
- Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento de contratación: Abierto.
- Forma de contratación: Concurso.
- Tipo de licitación: 16.849.022 ptas.
- Fianza provisional: 336.980 ptas.
- Fianza definitiva: 673.961 ptas.
- Clasificación exigida al contratista: No se exige.
- Forma de pago: Certificaciones de Obras.
- Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia

Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: 95/448 02 50. Telefax: 95/448 02 93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don , mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm. , en nombre propio o en representación de , lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para
- b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.
- c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.
- d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.
- e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario Accidental.

RESOLUCION sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2992/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

Expediente núm.: 22/96. Sección de Contratación.

Objeto del contrato: Proyecto de pavimentación de calzadas y alumbrado público en el PERI-TO-1, 2.º Fase.

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de contratación: Abierto.

Forma de contratación: Concurso.

Tipo de licitación: 42.492.823 ptas.

Fianza provisional: 849.856 ptas.

Fianza definitiva: 1.699.713 ptas.

Clasificación exigida al contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

Forma de pago: Certificaciones de obras.

Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: (95) 4.48.02.50. Telefax: (95) 4.48.02.93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de, lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para

b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursantes y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario Accidental.

RESOLUCION sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2993/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

Expediente núm.: 205/96 Sección de Contratación.

Objeto del contrato: Proyecto de remodelación de la Plaza de San Sebastián.

Lugar de ejecución: Sevilla.

Plazo de ejecución: Un mes.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de contratación: Abierto.

Forma de contratación: Concurso.

Tipo de licitación: 6.111.205 ptas.

Fianza provisional: 122.224 ptas.

Fianza definitiva: 244.448 ptas.

Clasificación exigida al contratista: No se exige.

Forma de pago: Certificaciones de obras.

Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: (95) 4.48.02.50. Telefax: (95) 4.48.02.93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de, lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para
- b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursantes y como adjudicatario si lo fuese.
- c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.
- d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.
- e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario Accidental.

RESOLUCION sobre convocatoria de concurso público para la adjudicación del proyecto que se cita. (PP. 2994/96).

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, aprobó la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las obras que se citan:

- Expediente núm.: 167/96 Sección de Contratación.
- Objeto del contrato: Proyecto de sustitución de cubiertas del Hospital del Pozo Santo.
- Lugar de ejecución: Sevilla.
- Plazo de ejecución: Seis meses.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento de contratación: Abierto.
- Forma de contratación: Concurso.
- Tipo de licitación: 15.085.612 ptas.
- Fianza provisional: 301.712 ptas.
- Fianza definitiva: 603.424 ptas.
- Clasificación exigida al contratista: No se exige.
- Forma de pago: Certificaciones de obras.
- Variantes: No se admiten.

Durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación aprobados por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 30 de julio de 1996, a los efectos de posibles reclamaciones en el Negociado de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en el edificio núm. 3 del Recinto de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Sevilla, C.P. 41092, en horas de 9 a 13. Teléfono: (95) 4.48.02.50. Telefax: (95) 4.48.02.93.

Asimismo, tanto el proyecto como la restante documentación técnica y económico-administrativa, podrán ser examinadas y solicitadas en las citadas oficinas todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Agrupación de empresas: Para el caso de resultar adjudicataria una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

Plazo de presentación de las proposiciones: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 12,00 horas del sexto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado.

Gastos exigibles al contratista: Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento de licitación: Se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso, aprobados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996.

A N E J O

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en con DNI núm., en nombre propio o en representación de, lo que acredita en la forma prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de de fecha por el que se convoca concurso público para
- b) Que se encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas de este concurso público y cuantas obligaciones que de éstos deriven, como concursantes y como adjudicatario si lo fuese.
- c) Declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.
- d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.
- e) Se compromete a efectuar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de pesetas (en letra y cifras) incluido IVA, que representa una baja del% respecto al tipo de licitación, en un plazo total de meses de ejecución.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario Accidental.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

ANUNCIO. (PP. 2990/96).

Consorcio Red Local de Promoción Económica, Formación y Empleo de Andalucía

Resolución de 14 de agosto de 1996, de la Presidencia del Consorcio Red Local, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación que se indica.

La Presidencia del Consorcio Red Local de Promoción Económica, Formación y Empleo de Andalucía, en virtud de las atribuciones que le confiere el acuerdo del Comité Ejecutivo de 12 de abril de 1996 y en base al artículo 15 apartado d) de los Estatutos del citado Consorcio, ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto, el siguiente contrato de Asistencia Técnica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Consorcio Red Local de Promoción Económica, Formación y Empleo de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Técnica.
 - c) Número de expediente: 95/Y/1005/AND/RED/1.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Elaboración de Metodologías para la Orientación e Inserción socio-laboral de jóvenes menores de 20 años».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación.

Importe total: 2.000.000 ptas.

5. Garantías.

a) Provisional: 40.000 ptas.

b) Definitiva: 80.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Consorcio Red Local, Secretaría Técnica.

b) Domicilio: C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41001.

d) Teléfono: 95/ 422 63 22.

e) Fax: 95/ 422 67 76.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA, antes de las 13 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Bases de esta Contratación.

c) Lugar y presentación: Registro de la Secretaría Técnica del Consorcio, C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C. 41001 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consorcio Red Local, Secretaría Técnica.

b) Domicilio: C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C.

c) Localidad: 41001 Sevilla.

d) Fecha: Al sexto día hábil a la finalización del plazo de presentaciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente día hábil.

e) Hora: 12 horas.

f) Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

El Presidente, Antonio Hortigosa.

ANUNCIO. (PP. 2991/96).

CONSORCIO RED LOCAL DE PROMOCION ECONOMICA, FORMACION Y EMPLEO DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de agosto de 1996, de la Presidencia del Consorcio Red Local, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación que se indica.

La Presidencia del Consorcio Red Local de Promoción Económica, Formación y Empleo de Andalucía, en virtud de las atribuciones que le confiere el acuerdo del Comité Ejecutivo de 12 de abril de 1996 y en base al artículo 15 apartado d) de los Estatutos del citado Consorcio, ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto, el siguiente contrato de Asistencia Técnica:

1. Entidad Adjudicadora.
 - a) Consorcio Red Local de Promoción Económica, Formación y Empleo de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría Técnica.
 - c) Número de Expediente: 95/Y/1005/AND/RED/2.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Elaboración de un Estudio del mercado laboral para jóvenes menores de 20 años a nivel de los municipios integrantes del Consorcio».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación. Importe total 2.000.000 ptas.

5. Garantías.

a) Provisional: 40.000 ptas.

b) Definitiva: 80.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Consorcio Red Local, Secretaría Técnica.

b) Domicilio: C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41001.

d) Teléfono: 95 422 63 22.

e) Fax: 95 422 67 76.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA, antes de las 13 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Bases de esta Contratación.

c) Lugar y presentación: Registro de la Secretaría Técnica del Consorcio, C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C, 41001 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consorcio Red Local, Secretaría Técnica.

b) Domicilio: C/ Adolfo Rodríguez Jurado, 6-5.º C.

c) Localidad: 41001 Sevilla.

d) Fecha: Al sexto día hábil a la finalización del plazo de presentaciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente día hábil.

e) Hora: 12 horas.

f) Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

El Presidente, Antonio Hortigosa.

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

ANUNCIO para contratación de obra. (PP. 3002/96).

ANUNCIO DE LICITACION PARA LA CONTRATACION URGENTE DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN LOS PLANES DE INVERSIONES DE 1996, Y DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE 1995, Y DE EXPOSICION PUBLICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.º A tenor de lo establecido en el art. 79, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la resolución de Alcaldía núm. 121/96, de 12 de agosto, se anuncia la convocatoria urgente de subasta, con la especialidad que para cada obra se indica, por procedimiento abierto, para adjudicar los siguientes proyectos:

- Reparación de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Pavimentación de calles Quevedo y Miguel Hernández (POS 96). Tipo de licitación: 7.574.495 ptas. La adjudicación se hará a la mejor oferta de mayor ampliación de obra, cuantificada económicamente a precio de proyecto, manteniendo el tipo inicial de licitación. Plazo de ejecución: 6 meses, con inicio de las obras antes del 23

de septiembre de 1996. Fianza provisional: 151.490 ptas. Fianza definitiva: 302.980 ptas.

- Reparación de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Pavimentación de calles Juan Ramón Jiménez, Rafael Alberti, Ruperto Escobar y Velázquez (P.I. 96). Tipo de licitación: 6.674.737 ptas. La adjudicación se hará a la mejor oferta de mayor ampliación de obra, cuantificada económicamente a precio de proyecto, manteniendo el tipo inicial de licitación. Plazo de ejecución: 6 meses, con inicio de la obra antes del 23 de septiembre de 1996. Fianza provisional: 133.495 ptas. Fianza definitiva: 266.990 ptas.

- Cerramiento Total Terrenos Polideportivo (PID 95). Tipo de licitación: 6.000.000 ptas. La adjudicación se hará a la oferta más baja. Plazo de ejecución: 3 meses, han de estar terminadas antes del día 30 de diciembre de 1996. Fianza provisional: 120.000 ptas. Fianza definitiva: 240.000 ptas.

2.º El pliego de condiciones administrativas se expone al público, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones sobre el mismo, durante 8 días tras la publicación de este anuncio.

El expediente de contratación urgente está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de 8 a 14,30 hs. en días hábiles.

3.º Las proposiciones se presentarán en días y horas hábiles, en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 13 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOJA.

4.º La proposición se presentará en la forma y con la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, en un sobre cerrado con la inscripción: Proposición para tomar parte en la subasta para la contratación de la obra de convocada por el Ayuntamiento de Umbrete.

5.º La apertura de plicas tendrá lugar a las 11 hs. del día siguiente, hábil y no sábado, al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Umbrete, 14 de agosto de 1996.- El Alcalde, Ramón Mier Salado.

AYUNTAMIENTO DE ROTA (CADIZ)

ANUNCIO sobre ampliación del plazo para presentación de ofertas a la subasta de parcela de propiedad municipal Sector P.P.1. Avda. del Descubrimiento. (PP. 3003/96).

Habiéndose publicado anuncio de subasta de parcela de propiedad municipal, Sector P.P.1, Avda. del Descubrimiento, el día 2 de agosto del actual en este Boletín Oficial, y como quiera que siendo éste un mes preferentemente vacacional en los sectores comerciales e inmobiliarios, por razones de interés público y en aras a conseguir una mayor publicidad y número de licitadores, es por lo que por Decreto de esta Alcaldía se ha dispuesto la ampliación del plazo para presentación de ofertas hasta las 12,00 horas del día 25 de septiembre de 1996, procediéndose por consiguiente a la apertura de plicas el día 2 de octubre de los corrientes.

Rota, 19 de agosto de 1996.- El Alcalde, Felipe Benítez Ruiz-Mateos.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2581/96).

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación, que a continuación se indica; Nombre: «Pablo I»; núm. de expediente: 40.316; Recurso solicitado: Recursos de la Sección C), de la Ley de Minas; superficie solicitada: 6 cuadrículas; términos municipales afectados: Lubrín y Vera; solicitante: Doña Beatriz Gómez Guerra, con domicilio en C/ Puerto de Navacerrada núm. 3, 3.º D. Majadahonda. 28220 Madrid.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 12 de junio de 1996.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2582/96).

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación, que a continuación se indica; Nombre: «Jorge I» núm. de expediente: 40.317; Recurso solicitado: Recursos de la Sección C), de la Ley de Minas; superficie solicitada: 64 cuadrículas; términos municipales afectados: Pulpí (Almería), Aguilas y Lorca (Murcia); solicitantes: Doña Soledad Sánchez Martínez y doña Beatriz Gómez Guerra, con domicilio en C/ Alfonso XII, núm. 15, 2.º B. 28014 Madrid.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 12 de junio de 1996.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 2583/96).

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación, que a continuación se indica; Nombre: «Víctor I» núm. de expediente: 40.318; Recurso solicitado: Recursos de la Sección C), de la Ley de Minas; superficie solicitada: 15 cuadrículas; término municipal afectado: Huércal-Overa; solicitante: Doña Soledad Sánchez Martínez, con domicilio en C/ Alfonso XII núm. 15, 2.º B. 28014 Madrid.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 12 de junio de 1996.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de julio de 1996, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en el Apeadero Terminal Autobuses de Rota. (PP. 2853/96).

Con fecha 13 de noviembre de 1995 y número de registro de entrada 31.745, el Excmo. Ayuntamiento de Rota presentó ante la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el expediente de modificación de las tarifas de aplicación en el Apeadero Terminal de Autobuses de dicha ciudad, para su ratificación por esta Dirección General de Transportes.

Dicho expediente fue remitido a este Centro Directivo por la Delegación Provincial de Cádiz con registro de entrada número 49.223 el día 14 de diciembre de 1995, el cual ha sido tramitado y estudiado por esta Dirección General.

Las tarifas actualmente en vigor fueron aprobadas por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte de 2 de abril de 1993 (BOJA número 41 de 22 de abril).

Por lo que antecede, teniendo en cuenta el informe oportunamente evacuado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de aplicación, se considera adecuada la revisión tarifaria aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, acordada en sesión plenaria el día 13 de noviembre de 1995, por lo que esta Dirección General, haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto número 30/82, de fecha 22 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación del Apeadero Terminal de Autobuses de Rota aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por la entrada o salida de un autobús de servicio regular	155 ptas.
2. Por la utilización de los servicios generales, por cada viajero	11 ptas.
3. Por la utilización de la superficie de dependencias destinadas a oficina, expedición de billetes, etc.	Según contrato
4. Por servicios de aparcamiento:	
a) Nocturno de servicios regulares, por cada autobús	1.035 ptas.
b) Diurno y nocturno de servicios discrecionales (máximo 8 horas) y siempre que la capacidad del apeadero lo permita	1.552 ptas.
5. Por utilización de la superficie de bar, al mes (incluye la venta de bebidas, prensa, tabaco y cuatro mesas)	Según contrato

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación del Apeadero Terminal de Autobuses de Rota entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 11 de julio de 1996.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 2886/96).

Manuel Ramón Reyes García, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, el proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, se procede al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último Boletín Oficial en que aparezca, BOJA o BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Canena, 31 de julio de 1996.- El Alcalde en funciones, Manuel R. Reyes García.

AYUNTAMIENTO DE LOJA

ANUNCIO de bases.

Por el Pleno de esta Excm. Corporación Municipal, en su sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1995 y 9 de abril de 1996, se prestó aprobación a las siguientes:

BASES QUE REGIRAN EN LA OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA

I. NORMAS GENERALES

Primera. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de Oposición libre, de una plaza de Funcionario Administrativo de esta Corporación Local, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, perteneciente al Grupo de clasificación «C», según el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con dotación presupuestaria correspondiente de emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Segunda. Para ser admitido a esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de quince años para la jubilación forzosa por la edad, o en su caso, que falte el tiempo suficiente para tener derecho a pensión por jubilación forzosa por edad, conforme a las normas de Seguridad Social vigentes en el momento de la convocatoria. A estos efectos podrá compensarse el exceso de edad con los servicios prestados en la Administración Local.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- No hallarse en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad específica conforme a la legislación vigente.

III. PRESENTACION DE INSTANCIAS

Tercera. Las Instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas públicas y en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en el departamento de personal de esta Corporación.

Junto al impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará el justificante del ingreso de los derechos de examen, por la cantidad de cuatro mil pesetas (4.000 ptas.), que sólo será devuelto en caso de ser excluidos del proceso selectivo. Asimismo, podrá efectuarse el ingreso mediante giro postal o telegráfico, adjuntando copia del resguardo correspondiente al impreso de solicitud.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, una vez requeridos, en su caso, los/as interesados/as que hubieran de subsanar los defectos en sus solicitudes.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, se determinará el día, la hora y el lugar del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Quinta. De acuerdo con el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, el Tribunal se compone:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.
- Un funcionario designado por la Corporación a propuesta de la Junta de Personal, de igual o superior categoría a la titulación de la plaza a cubrir.
- Un funcionario designado por la Excmo. Diputación Provincial.
- El funcionario Técnico, Jefe de Gestión de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

5.1. En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los vocales de igual o superior nivel académico.

5.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros o suplentes indistintamente, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las bases.

En caso de que no se halle presente el Presidente del Tribunal o su suplente, asumirá sus funciones el vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste y su suplente.

5.3. Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquéllos cuando concurren algunas de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de «asistencia y dietas» en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los componentes del Tribunal en esta convocatoria están clasificados en la categoría tercera.

5.4. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y, que a juicio del Tribunal, no deban ser leídos ante

el mismo, sean corregidos son que se conozca la identidad de los aspirantes.

En las pruebas que se considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores en la materia de que se trate, que actuarán con voz y sin voto.

El Tribunal responsable del proceso selectivo no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. A estos efectos se considerarán aprobados sólo y exclusivamente los que hayan superado todas las pruebas realizadas y obtengan mayor puntuación en la fase de concurso hasta completar el número de plazas convocadas.

VI. ORDEN DE ACTUACION

Sexta. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios y actos que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará con la letra «O», que se aplicará a la letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, según Resolución de 16 de mayo de 1995, BOE número 119, de 19 de mayo.

VII. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Séptima. El presente proceso selectivo constará de una sola fase, la de oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de esta Corporación y en el lugar donde se celebren las pruebas, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de las mismas, si se tratase del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se tratase de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, por tanto, de las pruebas selectivas.

Al efecto, el Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir provistos del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio de identificación suficiente a criterio del Tribunal.

Octava. Fase de Oposición. La fase constará de los ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo eliminatorios todos y cada uno de ellos.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, un tema de carácter general determinado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias contenidas en el Grupo I del programa, que se acompaña a la presente convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general la claridad y orden de ideas, facilidad de exposición escrita y capacidad de síntesis. La lectura del ejercicio por los aspirantes, que se verificará inmediatamente finalizado el

ejercicio, será obligatoria y pública, salvo caso de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO

Asimismo, de carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de dos horas, dos temas concretos de entre los comprendidos en el programa que se une a esta convocatoria, correspondientes al Grupo II. En este ejercicio se valorarán los conocimientos sobre el tema expuesto y la capacidad de síntesis.

El Tribunal, una vez finalizada la exposición, podrá dialogar y efectuar preguntas al aspirante, en un tiempo no superior a quince minutos, para mayor clarificación de la exposición. Si a lo largo de la exposición, el Tribunal advirtiese una notable deficiencia en el aspirante, podrá invitarle a que desista en la exposición, siendo eliminado de la prueba.

La lectura del ejercicio por los aspirantes, que se verificará inmediatamente finalizado el ejercicio, será obligatoria y pública, salvo caso de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el Tribunal.

TERCER EJERCICIO

Igualmente obligatorio para todos los aspirantes y de carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, la resolución y/o informe con propuesta de resolución, sobre un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos al puesto de trabajo a desempeñar. La lectura del ejercicio por los aspirantes se verificará inmediatamente finalizado el ejercicio, será obligatoria y pública, salvo caso de fuerza mayor, que previa justificación, será leído por el Tribunal.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Los opositores podrá asesorarse de textos legales no comentados y jurisprudencia.

En la lectura de todos y cada uno de los ejercicios, si el Tribunal advirtiese que el contenido de la lectura difiere con el contenido escrito, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, y en su caso, tras la pertinente advertencia al aspirante, se le invitará a desistir en la lectura, quedando excluido de continuar con las siguientes pruebas el opositor así sorprendido.

Novena. Clasificación de los ejercicios. Todos los ejercicios que componen la fase de Oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el lugar donde se celebren las pruebas, así como la calificación definitiva.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

VIII. PROPUESTA DE SELECCION

Décima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación. A estos efectos se considerarán aprobados sólo y exclusivamente los que hayan superado todas las pruebas realizadas y obtengan mayor puntuación en la fase de concurso hasta completar el número de plazas convocadas. Seguidamente elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación.

La resolución del Tribunal tendrá carácter vinculante para la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a la revisión conforme a los arts. 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Decimoprimera. El/os aspirante/s propuesto/s presentará/n en la Sección de Gestión de Personal, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base II de esta convocatoria.

En caso de que los candidatos tuvieran la condiciones de funcionarios públicos, estarán exentos de acreditar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en sus expedientes personales.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debida y documentalmente acreditados, no presentasen la referida documentación, no podrán ser nombrados como funcionarios, en prácticas, quedando anulados todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

X. TOMA DE POSESION

Decimosegunda. El/los aspirante/s propuesto/s deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días desde la notificación del nombramiento, o en su caso, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes sin justa causa no tomasen posesión dentro del plazo fijado no adquirirán la condición de funcionario, perdiendo todos sus derechos.

El/los aspirantes nombrados y que tomen posesión de su plaza, quedará destinado provisionalmente a un determinado puesto de trabajo de los contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, hasta tanto se efectúe el procedimiento correspondiente para la adscripción definitiva, quedando, por consiguiente, en destino provisional.

XI. PERIODO DE PRACTICAS Y FORMACION

Decimotercera. El/los aspirante/s propuesto/s deberá realizar un período de prácticas que tendrá una duración máxima de tres meses.

Durante la situación administrativa como funcionario en prácticas percibirán las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias, correspondientes al Grupo en que esté clasificado la plaza. Quienes ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o personal laboral de carácter indefinido, de acuerdo con la normativa vigente, deberán optar entre:

a) Percibir una remuneración por igual al importe de las correspondientes al puesto de trabajo de origen.

b) Las que procedan conforme a las normas señaladas en esta Base.

Con anterioridad a la finalización del período de prácticas, la Sección de Gestión de Personal, emitirá informe de los funcionarios en prácticas, basados en las evaluaciones efectuadas por los Jefes de los Servicios a que se hayan adscritos estos funcionarios.

Si el funcionario en prácticas no superase dicho período, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose en situación de cesante.

XII. NORMAS FINALES

Decimocuarta. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa aplicable.

Decimoquinta. Recursos: Contra la presente acuerdo y bases a que hacen referencia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación de la Comisión de Valoración, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Recurso Ordinario ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 3 de junio de 1996.- El Alcalde.

PROGRAMA ANEXO

GRUPO I

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Estructura.

Tema 4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7. El Poder Judicial.

Tema 8. La Organización territorial del Estado. La Administración Autónoma: Principios informadores y organización.

Tema 9. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11. Sometimiento de la Administración Pública a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público. La Ley: Sus clases.

Tema 12. El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 14. Derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. Las formas de actividad administrativa. La actividad de fomento y de policía.

Tema 16. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 18. Régimen Local Español. Principios constitucionales.

Tema 19. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 20. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 21. Organización municipal. Competencias.

Tema 22. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 23. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 24. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificación de acuerdos.

GRUPO II

Tema 25. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 26. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 27. Los recursos administrativos. Clases.

Tema 28. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Objeto y principios inspiradores.

Tema 29. El procedimiento administrativo. Normas generales: Derechos de los ciudadanos. Los registros. Actos presuntos.

Tema 30. El procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento: Días y horas hábiles. Cómputo de plazos, forma del procedimiento.

Tema 31. El procedimiento administrativo. Inicio, ordenación e instrucción. Informes, pruebas, trámite de audiencia. Finalización del procedimiento: Desestimación, renuncia y caducidad.

Tema 32. Peculiaridades del procedimiento local. Normativa reguladora.

Tema 33. La Ley de Haciendas Locales: Principios inspiradores. Innovaciones que introduce respecto de la anterior. Clasificación de los Ingresos. Ordenanzas Fiscales. Ingresos de Derecho Privado.

Tema 34. El Presupuesto local. Concepto y principios presupuestarios. Contenido. Elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. Su liquidación, control y fiscalización.

Tema 35. La Tesorería de las Entidades Locales. Funciones de la Tesorería. Los servicios financieros de Tesorería.

Tema 36. El Plan General de Contabilidad. La contabilidad de la gestión económica local. Los libros de contabilidad en las Entidades Locales.

Tema 37. El personal al servicio de las Entidades Locales. La función Pública local, organización y competencias de los órganos municipales.

Tema 38. Plantillas orgánicas y Relación de Puestos de Trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 39. Selección del personal al servicio de las Entidades Locales. La Oferta de Empleo. La convocatoria: Sistemas y procedimiento.

Tema 40. Derechos y Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Responsabilidad, régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social.

I.B. ISIDRO DE ARCENEGUI Y CARMONA

ANUNCIO de extravío de título de BUP. (PP. 2791/96).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Bachiller de doña M.^ª Mercedes Caro Miranda expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.B. Isidro de Arcenegui y Carmona.

Marchena, 25 de julio de 1996.- Fdo.: José María Daz Luque.

I.B. FERNANDO DE HERRERA

ANUNCIO de extravío de título de BUP. (PP. 2822/96).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público

el extravío de título de Bachiller de don Francisco Orellana Hidalgo, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.B. Fernando de Herrera.

Sevilla, 24 de julio de 1996.- La Directora, Alicia Muñoz Vega.

SDAD. COOP. AND. DE VIVIENDAS GENERAL PRIMO DE RIVERA

ANUNCIO de convocatoria. (PP. 2831/96).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas del 2 de mayo de 1985, se convoca Asamblea General Extraordinaria de socios, en el Salón de Actos del Centro Cultural, el día 4 de septiembre de 1996, a las 19,00 horas en primera y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, para la adopción del acuerdo de aprobación del balance de liquidación final de la «Sociedad Cooperativa Andaluza General Primo de Rivera, en liquidación».

La Barca de la Florida, 30 de julio de 1996.- Los Liquidadores, Juan Moreno Alvarez, DNI 31.155.943M, José de los Reyes Mateos, DNI 31.415.482N, Antonio Vega Jiménez, DNI 31.446.677L.

SDAD. COOP. AND. INDUSTRIAL DE LA MADERA SAN JOSE

ANUNCIO. (PP. 3008/96).

En Asamblea Universal de 12 de agosto de 1996, se acordó disolver la Sociedad Cooperativa Andaluza, Industrial de la Madera San José.

Pozoblanco, 14 de agosto de 1996.- El Secretario, Antonio Molina Román, DNI 75.697.694.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63